

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso de **EJECUTIVO SINGULAR**, presentado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, quien actúa a través del apoderado judicial **JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA**, contra **ANDRÉS FELIPE BLANDÓN BARRETO**, la cual cuenta con solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

Jamundí, 08 de junio de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

RAD: 2023-00224-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, Ocho (08) de junio de Dos Mil Veintitrés (2022)

En virtud del informe secretarial que antecede, se tiene que la parte actora presenta memorial a través del cual solicita se decrete medida cautelar, no obstante, se tiene que no se aportó el Certificado de Tradición de los bienes inmuebles N° 370-989257 y 370-989044, lo cual es necesario para verificar la situación jurídica del mismo.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que aporte los Certificados de Tradición actualizados, de los bienes perseguidos.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **779cac5ea1ba3b7ea28a8345cc54728aefcfa8e8361bbfc923a8d784631ab1e2**

Documento generado en 08/06/2023 11:38:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Va al Despacho de la señora Juez el presente **EJECUTIVO SINGULAR**, presentado por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, quien actúa a través de la apoderada judicial **CINDY GONZÁLEZ BARRERO**, contra **GERMAN PARRA**, y solicitud de medidas previas elevada por la parte demandante. Sírvasse proveer.

08 de junio de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

RAD. 2023-00668-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1165
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí Valle, Ocho (08) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, tenemos que la parte demandante, actuando por intermedio de apoderado judicial, solicita al Despacho, se decreten medidas previas sobre los bienes denunciados como de propiedad de la parte demandada, En consecuencia, por resultar procedente lo solicitado, y de conformidad con el art. 599 del C.G.P. el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble denunciado como de propiedad del demandado **GERMAN PARRA PIEDRAHITA**, identificado con la **C.C. N° 1.136.134.514**, identificado con el número de folio de matrícula inmobiliaria **370-600525**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Cali- Valle. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Una vez allegada la constancia de inscripción del embargo, y para efectos de la diligencia de secuestro, **COMISIONESE** al Juez Civil Municipal de Cali (V.), conforme al art. 38 del C.G.P., **FACULTÁNDOSE** al comisionado para designar y relevar al secuestre elegido en su cargo en caso de declararse impedido para desempeñar la función, se excusare de prestar el servicio o no tomare posesión cuando fuere el caso hacerlo, y fijarle honorarios por su actuación, mismo que debe estar incluido en la lista de auxiliares de la justicia. Se le hace saber, que de conformidad con el art. 39 inciso final del C.G.P., el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente, o retarde sin justificación la comisión encargada, será sancionado con multa equivalente de 5 a 10 smlmv. Termina para la comisión quince (15) días hábiles. Líbrese el despacho comisorio de rigor.

CÚMPLASE,

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf4ee1f03a860ec020bf0269fa107aad2f17ab34e855cec0dab5f87dcce11877**

Documento generado en 08/06/2023 11:38:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, con memorial allegado en término por la parte actora, quien aduce haber subsanado los defectos advertidos por el despacho en el auto que antecede. Sírvase proveer.

Jamundí, 08 de junio de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

RAD. 2023-00671-00
INTERLOCUTORIO No. 1166
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí Valle, Ocho (08) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, efectivamente **BANCO FINANDINA S.A**, actuando a través de la apoderada judicial **MARTHA LUCÍA FERRO ALZATE**, allegó memorial en término, subsanando los defectos planteados por el juzgado mediante la providencia que antecede, dentro del proceso ejecutivo singular contra **FABIO GARCÍA BOLAÑOS**.

Así las cosas, es pertinente resaltar, lo dispuesto por el art. 430 del C.G.P., el cual dice “... **el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal**”. En consecuencia, y teniendo en cuenta lo dicho, y como quiera que la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, fue debidamente subsanada y reúne los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCO FINANDINA S.A.** identificado con NIT. N° 860.051.894-6, contra **FABIO GARCÍA BOLAÑOS**, identificado con C.C. N° 1.005.890.425; por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 12329788:

1. Por la suma de **\$13.331.575 Mcte**, por concepto de capital insoluto del Pagaré.
2. Por la suma de **\$1.542.922 Mcte**, por los intereses corrientes, liquidados a la tasa del 22.68% E.A, causados y no pagados entre el 12 de julio de 2021 hasta el 17 de noviembre de 2022.
3. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, a partir del día 18 de noviembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de costas y agencias en derecho estas se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos. 291 y 292 del C.G.P o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación que se le imputa, y/o diez (10) días hábiles, previa notificación personal de este proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, y para ello, entregándosele las correspondientes copias de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la apoderada judicial **MARTHA LUCÍA FERRO ALZATE**, identificada con T.P. N° 68.298, a fin de que actué en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f60325507233edfc947ed2293a1800b9ff6cbb58e8e82dce5a6e6f2ea532044**

Documento generado en 09/06/2023 11:03:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**; propuesto por **JOSÉ ALBERTO OSORNO MORENO.**, quien actúa a través del apoderado judicial **MANUEL ALEJANDRO CÉSPEDES URIBE**, contra **JOSÉ FERNANDO LONDOÑO MARQUEZ**. Sírvasse proveer.

08 de junio de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

RAD. 2023-00678-00
INTERLOCUTORIO No. 1168
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí Valle, Ocho (08) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, la parte demandante, actuando por intermedio de firma apoderada, en respuesta al requerimiento realizado en donde se le solicitaba aportará Certificado de Tradición de Vehículo, en aras de verificar la propiedad a efectos de decretar medida cautelar, allega Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT); el cual, si bien no es el documento solicitado, en este se advierte que el vehículo registra como propiedad del demandado. En consecuencia, se decretará la medida cautelar conforme art. 593 del C.G.P.

Sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo denunciado como de propiedad del señor **JOSE FERNANDO LONDOÑO MARQUEZ**, identificado con la placa **HDX014**, inscrito en la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali. Líbrese oficio ante la respectiva autoridad, a efectos de que se inscriba el embargo en el folio del certificado de tradición correspondiente.

SEGUNDO: Allegada las inscripciones del embargo, y una vez la parte demandante indique el sitio donde circula el rodante, se ordenará ante las autoridades competentes, el decomiso del mismo, para efectos de perfeccionar la medida de secuestro.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente devengado por el demandado **JOSÉ ALBERTO OSORNO MORENO**, identificado con **C.C. N° 16.752.757** como empleado de MINERALES PRODEKA S.A.S. Líbrese el oficio correspondiente.

CUMPLASE,

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9fc2728b75c3e6aa89bb0bdfaeb3e711b550405a4ce3c8ee5043ee0e57bdf6b**

Documento generado en 08/06/2023 11:38:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: a despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, presentado por **BANCO AV VILLAS S.A**, quien actúa a través de la apoderada judicial **ADRIANA ARGOTY BOTERO**, contra **IDALIA BASTIDAS MEDINA**, el cual se encuentra vencido el término otorgado en providencia que antecede. Sírvasse proveer.

Jamundí, 08 de junio de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1171
Radicación No. 2023-00705-00
Jamundí, Ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial, y en virtud de que la parte actora no subsanó los yerros indicados en el Auto Interlocutorio N° 946 del 17 de mayo de 2023, publicado en estados el 18 de mayo de 2023, se procederá al rechazo de la demanda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda para proceso EJECUTIVO SINGULAR, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. ANÓTESE** su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0faac1887fba0516bf9b33407000be8dcdb7abae9d24bc55984c9f3e9fba2531**

Documento generado en 08/06/2023 11:38:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, con memorial allegado en término por la parte actora, quien aduce haber subsanado los defectos advertidos por el despacho en el auto que antecede. _Sírvase proveer.

Jamundí, 08 de junio de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

RAD. 2023-00711-00
INTERLOCUTORIO No. 1168
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí Valle, Ocho (08) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, efectivamente **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, actuando a través de la apoderada judicial **CINDY GONZÁLEZ BARRERO**, allegó memorial en término, subsanando los defectos planteados por el juzgado mediante la providencia que antecede, dentro del proceso ejecutivo singular contra **FRANCIA HELENA CAMPAZ GARCÍA**.

Así las cosas, es pertinente resaltar, lo dispuesto por el art. 430 del C.G.P., el cual dice "... **el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal**". En consecuencia, y teniendo en cuenta lo dicho, y como quiera que la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, fue debidamente subsanada y reúne los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, identificado con **NIT. N° 800.167.643-5**, contra **FRANCIA HELENA CAMPAZ GARCÍA**, identificada con **C.C. N° 31.381.377**; por las siguientes sumas de dinero:

FACTURA N° 1155653600:

1. Por la suma de **\$1.396.831 Mcte**, por concepto de capital insoluto de la Factura.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, a partir del día 15 de marzo de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de costas y agencias en derecho estas se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos. 291 y 292 del C.G.P o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación que se le imputa, y/o diez (10) días hábiles, previa notificación personal de este proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, y para ello, entregándosele las correspondientes copias de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72ba5a4d8d00e053662a115afb9adf3ca07bd38f76151fce9120630c92b9697e**

Documento generado en 08/06/2023 11:38:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, presentado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, quien actúa a través de la apoderada judicial **OLGA LUCÍA MEDINA MEJÍA**, contra **LINA FERNANDA VÉLEZ BOTERO y ANDRÉS FELIPE GUTIÉRREZ MEJÍA**; que nos correspondió por reparto, queda radicada bajo la partida No. 2023-00759, del libro rad. No. 15, la cual se encuentra pendiente por definir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Jamundí, 08 de junio de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

RAD. 2023-00759-00
INTERLOCUTORIO No. 1164
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí Valle, Ocho (08) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, efectivamente **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, actuando a través de la apoderada judicial, solicita al Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **LINA FERNANDA VÉLEZ BOTERO y ANDRÉS FELIPE GUTIÉRREZ MEJÍA**.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dicho, y como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, fue debidamente presentada, reuniendo así los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, identificada con **NIT. 860.002.964-4** contra **LINA FERNANDA VÉLEZ BOTERO**, identificada con la **C.C. N° 31.572.685** y **ANDRÉS FELIPE GUTIÉRREZ MEJÍA**, identificado con la **C.C. N° 94.516.676**:

PAGARÉ N° 258826480:

- 1.- Por la suma de **\$40.848.114 Mcte**, por concepto de capital insoluto del Pagaré.
- 2- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, computados desde el **25 de noviembre de 2022**, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de costas y agencias en derecho estas se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: DECRETAR el **EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados, de propiedad de la aquí demandada **LINA FERNANDA VÉLEZ BOTERO**, identificada con C.C. N° 31.572.685, dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado 2023-00048. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: DECRETAR el **EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados, de propiedad de la aquí demandado **ANDRÉS FELIPE GUTIÉRREZ MEJÍA**, identificado con C.C. N° 94.516.676, dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado 2023-00055. Líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente devengado por la demandada **LINA FERNANDA VÉLEZ BOTERO**, identificada con **C.C. N° 31.572.685** como empleada de **UNIVERSIDAD LIBRE**. Líbrese el oficio correspondiente.

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que el demandado **ANDRÉS FELIPE GUTIÉRREZ MEJÍA**, identificado con la **C.C. N° 94.516.676** y **LINA FERNANDA VÉLEZ BOTERO**, identificada con la **C.C. N° 31.572.685**, puedan llegar a tener a cualquier título en el BANCO DE BOGOTÁ. **Limitase la medida de embargo a la suma de \$69.600.000 Mcte.** Líbrese el oficio correspondiente.

SEPTIMO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos. 291 y 292 del C.G.P o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación que se le imputa, y/o diez (10) días hábiles, previa notificación personal de este proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, y para ello, entregándosele las correspondientes copias de la demanda y sus anexos

OCTAVO: RECONOCER personería amplia y suficiente a **OLGA LUCÍA MEDINA MEJÍA**, identificada con **T.P. N° 74.048**, a fin de que actué como apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02604bacb723a09419351f59c0d373cc91464cd228a68851f1456a3d042e2180**

Documento generado en 08/06/2023 11:38:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, presentado por **COOPERATIVA PARA LA AYUDA LEGAL Y FINANCIERA –COOPLEFIN-**, quien actúa a través de su representante legal **ANDRÉS ESTEBAN RAMOS RUBIANO**, contra **NOHEMY VALLECILLA ALEGRIAS y JOHN SEBASTIÁN TELLO VALLECILLA**; que nos correspondió por reparto, queda radicada bajo la partida No. 2023-00770, del libro rad. No. 15, la cual se encuentra pendiente por definir sobre su admisión. Sírvese proveer.

Jamundí, 08 de junio de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

RAD. 2023-00770-00
INTERLOCUTORIO No. 1160
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí Valle, Ocho (08) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, efectivamente **COOPERATIVA PARA LA AYUDA LEGAL Y FINANCIERA –COOPLEFIN-**, actuando a través de su representante legal, solicita al Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **NOHEMY VALLECILLA ALEGRIAS y JOHN SEBASTIÁN TELLO VALLECILLA**.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dicho, y como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, fue debidamente presentada, reuniendo así los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA PARA LA AYUDA LEGAL Y FINANCIERA –COOPLEFIN-**, identificado con **NIT. 901.445.734-6**, contra **NOHEMY VALLECILLA ALEGRIAS**, identificada con la **C.C N° 31.161.092** y **JOHN SEBASTIÁN TELLO VALLECILLA**, identificado con la **C.C. N° 1.113.620.772**; por las siguientes sumas de dinero

LETRA DE CAMBIO N° 2013:

- 1.- Por la suma de **\$5.000.000 mcte**, por concepto de capital insoluto del Pagaré.
- 2.- Por la suma de **\$1.200.000 mcte**, por concepto de intereses corrientes, liquidados a la tasa del 2% mensual, siempre que esta no supere la máxima legal, computados entre el 14 de febrero de 2021 hasta el 14 de enero de 2022.
- 3.- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal, causados desde el 15 de enero de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de costas y agencias en derecho estas se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos. 291 y 292 del C.G.P en medio físico o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a través de mensaje de datos, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación que se le imputa, y/o diez

(10) días hábiles, previa notificación personal de este proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, y para ello, entregándosele las correspondientes copias de la demanda y sus anexos

CUARTO: NEGAR oficiar a las E.P.S., en el entendido que el art. 173 del C.G.P. indica claramente que: “...El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.(cursiva no es del texto original)” Luego entonces, la parte deberá en primera oportunidad, dirigir a dicha entidad la solicitud concreta, y de las resultas, dependerá si realiza nuevamente la solicitud a ésta judicatura, eso sí, aportando prueba de la que se refiere el citado artículo.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a **ANDRÉS ESTEBAN RAMOS RUBIANO**, identificado con **C.C. N° 1.113.661.845**, a fin de que actúe en calidad de representante legal de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3743e97c421e94c511dd657f7270e159e9ec98e1758eb4ca9843197f0050526**

Documento generado en 08/06/2023 11:38:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto, proceso de **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, presentada por **ANA MERCEDES DAZA LÓPEZ**, quien actúa a través del apoderado judicial **WILLIAM ENRIQUE MEDINA DURÁN**, en contra de **MICHAEL JOHAN TABARES RUÍZ**. Queda radicada bajo la partida No. 2023-00772. Sírvese proveer.

08 de junio de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1162
Radicación No. 2023-00772-00
Jamundí, Ocho (08) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la misma, se observa que la demanda **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, instaurada por **ANA MERCEDES DAZA LÓPEZ** y en contra de **MICHAEL JOHAN TABARES RUÍZ** no reúne los requisitos que para su admisión se requiere conforme al artículo 82 del Código General del Proceso, Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 y Decreto 806 de 2020; en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observa los siguientes defectos:

1. Sírvese aportar la constancia del envío del poder desde el correo electrónico de la poderdante, o en su defecto, la presentación personal del mismo.
2. Sírvese aclarar cómo se estableció la fecha de vencimiento de la pretensión N° 1, por cuanto, esta no se encuentra en la Escritura Pública en donde se consignó la obligación.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí – Valle:

RESUELVE,

1. **INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. **SUBSANE** la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d381cdf81b4e105c8cccdf545d9ee6590d45a59ea588208fb218ea59488815af**

Documento generado en 08/06/2023 11:38:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, propuesto por **BANCO SANTANDER S.A**, quien actúa a través de la apoderada judicial **GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDES**, contra **LUIS GABRIEL BUYUCUE MUÑOZ**, la cual se encuentra pendiente de revisión. Sírvasse proveer.

08 de junio de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1163
Radicación No. 2023-00773-00
Jamundí, Ocho (08) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Una vez revisada la presente demanda, se observa que no reúne los requisitos que para su admisión se requieren conforme al Código General del Proceso, en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observa los siguientes defectos:

1. Sírvasse aportar el Certificado de Vigencia de la Escritura Pública N°1145 del 2022, con una fecha de expedición no superior a un mes contados a partir de la presentación de la demanda.
2. La cuantía debe ser determinado, dándosele un valor, el cual debe coincidir con la sumatoria de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda.
3. Sírvasse informar la forma en la que obtuvo el correo electrónico anunciado como del demandado y allegue las evidencias correspondientes.
4. Aporte el Certificado de Tradición del bien perseguido, con una fecha de expedición no superior a un mes contados a partir de la presentación de la demanda.
5. Sírvasse aclarar la fecha de causación y la tasa a la que fueron liquidados los intereses de la pretensión tercera.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí – Valle:

RESUELVE,

1. **INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. **SUBSANE** la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **776de5a983baf16a8d09b30f67e0b892644fa8c896a77cb575cb2f4ecb98feb8**

Documento generado en 08/06/2023 11:38:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente solicitud de Matrimonio Civil informando que se encuentra pendiente para fijar fecha y hora para la celebración del mismo. Sírvase proveer.

Jamundí, 08 de junio de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA.
Secretaria.

RAD. 2023-00815-00
INTERLOCUTORIO No. 1172
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí Valle, Ocho (08) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, y por encontrarse debidamente presentada la solicitud de Matrimonio Civil., elevada por los señores **PILAR APONZÁ CHARÁ y MARCO AURELIO VIVEROS VALENCIA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 y 134 del Código Civil, en concordancia con el artículo 626 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí:

R E S U E L V E

- 1.- ADMITIR** la presente solicitud de Matrimonio Civil.
- 2.-** En consecuencia, se dispone señalar como fecha y hora para la celebración del Matrimonio Civil de los señores **PILAR APONZÁ CHARÁ y MARCO AURELIO VIVEROS VALENCIA**, para el próximo Veintidós (22) del mes de junio del año 2.023 a las 09.30 A.M.

Comuníquese lo aquí dispuesto a los solicitantes quienes deberán asistir con los testigos, presentando los respectivos documentos de identidad, en la citada fecha.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINAR RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **097ba9e896d4d06a32b6987bbda11a44c2c5ecd84b174378b4b41a46051290f2**

Documento generado en 08/06/2023 11:38:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE

Correo: j02cmpaljamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Va al despacho del señor Juez la presente Comisión Informándole que **mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de Diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de Enero del Año 2023,** y que los escritos que anteceden allegados para **Proceso Digital**, se encuentran para resolver. Sírvasse proveer. Jamundí V., Junio **09 del 2.023.**

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

INTERLOCUTORIO No. 1158.

Ejec. Hip. Rad.2021 - 00584.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Jamundí V., Junio Nueve (09) del año dos mil Veintitrés

(2.023).

Visto el anterior **informe de Secretaría** y teniendo en cuenta que la Abogada de la Parte Actora, allegó el Avalúo Comercial del bien **Inmueble con Matrícula Inmobiliaria No.370-960306** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle del Cauca – efectuado el 8 de Marzo del Año 2023, el cual se encuentra debidamente embargado y Secuestrado, avalúo este estimado en la suma de \$81.450.800.00 Mcte, valor estimado en caso de remate. Siendo así las cosas advierte ésta Judicatura que el mismo no cumple con la formalidad dispuesta por el **Numeral 2º. del Artículo 444 del C.G.P.**, esto es el que se debe aportar consigo el **Avalúo Catastral del Inmueble**, a efectos que resulte procedente Correr Traslado del mismo a la Parte Ejecutada como lo exige la Norma. En consecuencia y como la misma Apoderada Judicial de la Parte Actora lo indica se ordenará Oficiar a la Oficina de Gestión Catastral de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Jamundí Valle para que a Costa de la Interesada expida el Certificado Catastral del Inmueble en comento. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste en el Plenario los documentos allegados por la Apoderada Judicial de la Parte Actora dentro del **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, Propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.**, Contra la Señora **LADY ESPERANZA MOSQUERA MATURANA**, a fin de ser tenidos en cuenta en el momento Procesal oportuno.

SEGUNDO: ORDENASE Oficiar a la Oficina de Gestión Catastral de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Jamundí Valle – para que a costa de la Interesada expida el Certificado Catastral del bien **Inmueble con Matrícula Inmobiliaria No.370-960306** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle conforme lo solicita la Abogada de la Parte Ejecutante.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

l.a.v.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **377c1fe72fb4e17c25d1347bcc38eaf2dfb60383814c53f5b83170ade08ea630**

Documento generado en 09/06/2023 10:29:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez informándole que **mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de Diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de Enero del Año 2023**, Informándole que el despacho de Oficio ordenará Oficiar a la Oficina de Agencia Nacional de Tierras para que respondan en forma correcta puesto que en la respuesta dada al Juzgado en fecha **2022-10-18 a las 14:48** dentro del presente Proceso indican que el predio es Rural cuya Matrícula Inmobiliaria es 370 – 831371 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle, cuando en el **Oficio No.914 del 12 de Septiembre del Año 2022, se les Indica Claramente que la Matrícula es 370 – 851371 y que se trata de un Predio Urbano**. Sírvasse proveer. Jamundí V., **Junio 09 del 2023.**

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

Radicación No.2022 - 00591 – 00. Decla. Pertenencia.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Jamundí V., Junio Nueve (09) de Junio del Año Dos Mil

Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en cuenta que se hace necesario por parte de éste Despacho Judicial **oficiar nuevamente a la Agencia Nacional de Tierras** dentro del Presente Proceso para que den respuesta en forma correcta respecto de la Información solicitada en el Oficio No. 914 del 12 de Septiembre del Año 2022, referente al Predio distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 370 - 851371 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle. En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

ORDENASE Oficiar Nuevamente a la **Oficina de la Agencia Nacional de Tierras de Bogotá D.C.**, dentro del **PROCESO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, Propuesto por la Señora **MARIA RUBIA PINTO PRADO C.C.24.480.579**, Contra la **JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA LAS MARGARITAS Representada Legalmente por FERLEY LOPEZ CASTAÑO C.C.16.824.199 Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, a fin de que Informen a éste Despacho Judicial sobre la existencia del presente Proceso – en lo que hace referencia al Predio Urbano Ubicado en la Calle 5B No.7C Sur 15 de la Urbanización Las Margaritas de Jamundí Valle Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria No. 370 – 851371 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle**. Lo anterior en virtud a que en la respuesta dada al **Despacho el día 2022-10-18 a las 14:48**, hacen referencia a un Predio Rural con **Matrícula Inmobiliaria No. 370 – 83171** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle; que nada tiene que ver con la Información solicitada en el **Oficio No. 914 del 12 de Septiembre del 2022.**

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

l.a.v.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c2396c24a15417c0d6c54d4ef2193d654780f78a0f91e90604e4d8dc515fac**

Documento generado en 09/06/2023 10:29:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE

Correo: j02cmpaljamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Va al despacho del señor Juez la presente Comisión Informándole que **mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de Diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de Enero del Año 2023,** y que los escritos que anteceden allegados para **Proceso Físico**, se encuentran para resolver. Sírvasse proveer. Jamundí V., Junio **09 del 2.023.**

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

INTERLOCUTORIO No. 1154. Ejec. Hip. Rad.2018 - 00775.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Jamundí V., Junio Nueve **(09)** del año dos mil Veintitrés **(2.023).**

Visto el anterior **informe de Secretaría** y teniendo en cuenta que la Abogada de la Parte Actora en su calidad de Endosataria en Procuración del Banco de Colombia S.A., allegó el Avalúo Comercial del bien **Inmueble con Matrícula Inmobiliaria No.370-924014** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle del Cauca y además que se le fije fecha para diligencia de Remate. Siendo así las cosas advierte ésta Judicatura que en Primera medida luego de allegado el Avalúo, se deberá cumplir con la formalidad dispuesta por el **Numeral 2º. del Artículo 444 del C.G.P.**, esto es el Traslado del mismo a la parte demandada, por lo que aún no resulta procedente acceder a la Petición de la Abogada, respecto de fijar fecha. Aunado a lo anterior, respecto del Avalúo Comercial para su presentación, se tiene que la parte Interesada deberá allegar consigo el **Avalúo Catastral del Inmueble**, a efectos que resulte procedente Correr Traslado del mismo a la Parte Ejecutada como lo exige la Norma. En consecuencia, resulta necesario requerir a la memorialista en tal sentido. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste en el Plenario los documentos allegados por la Abogada de la Parte Ejecutante dentro del **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, Propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.**, Contra el Señor **FAVIAN APOSTOL RAMIREZ ESPITIA**, a fin de ser tenidos en cuenta en el momento Procesal oportuno.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud allegada por la Abogada de la Parte Ejecutante, respecto de fijar fecha para diligencia en este momento procesal, conforme a lo expuesto en la parte motiva del Auto.

TERCERO: REQUERIR a la Abogada de la Parte Interesada, a fin de que allegue el **Avalúo Catastral del bien Inmueble encartado**, conforme al **Num. 4º. del Artículo 444 del C.G.P.**, según lo dicho en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

l.a.v.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **465042ddd0a36b25f442549ecc3261825ed9303a764490e82ce5e98cff23fd83**

Documento generado en 09/06/2023 10:29:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE

Correo: j02cmpaljamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Va al despacho del señor Juez la presente Comisión Informándole que **mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de Diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de Enero del Año 2023,** y que los escritos que anteceden allegados para **Proceso Físico**, se encuentran para resolver. Sírvasse proveer. Jamundí V., Junio **09 del 2.023.**

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

INTERLOCUTORIO No. 1182 Ejec. Sing. Rad.2019 - 00189.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Jamundí V., Junio Nueve **(09)** del año dos mil Veintitrés **(2.023).**

Visto el anterior **informe de Secretaría** y teniendo en cuenta que la Abogada de la Parte Actora en su calidad de Apoderada del demandante, allegó escrito al Despacho el día 10 de Abril del Año 2023, indicando que allega al Despacho el Avalúo Catastral del bien Inmueble objeto del presente trámite conforme lo establece el Artículo 444 del Código General del Proceso.

Al ser objeto de revisión de dicho escrito se percata ésta Judicatura que no obstante se aporta realmente el **Certificado Catastral expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Jamundí Valle** del bien Inmueble con **Matrícula Inmobiliaria No. 370 – 942347 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle**, conforme lo solicitado en Auto Interlocutorio No. 1943 de fecha Octubre 13 del año 2022, en el memorial adjunto se indica que la Matrícula es 370 – 922796 y los valores estipulados son muy diferentes al que aparece en el Certificado Catastral aportado; por lo que se deberá requerir a la Profesional del Derecho para que aclare dicha situación, para en su momento proceder a correr el traslado correspondiente. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste en el Plenario los documentos allegados por la Abogada de la Parte Ejecutante dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, Propuesto por el **CONJUNTO RESIDENCIAL CEDROS DEL CASTILLO**, Contra la Señora **YASMIN JOHANA GARZON ALVARADO**, a fin de ser tenidos en cuenta en el momento Procesal oportuno.

SEGUNDO: REQUERIR a la Abogada de la Parte Interesada, a fin de que allegue el Memorial conforme a Derecho para proceder a **Correr el Traslado del Avalúo Catastral del bien Inmueble encartado**, conforme al **Num. 4º. del Artículo 444 del C.G.P.**, según lo dicho en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

I.a.v.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff4349ddf7911ee69df77dc7df4264b272d19b9a30f953092224f5209ad5ecf**

Documento generado en 09/06/2023 10:29:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Va al despacho del señor Juez la presente Comisión Informándole que **mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de Diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de Enero del Año 2023**, Informándole que el Apoderado Judicial de la Parte Actora **Aportó el Avalúo Catastral** del bien Inmueble con Matrícula Inmobiliaria **No. 370 – 891640** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle – aumentado en un 50%, arrojando un Valor de **\$2.243.340.00 Mcte.** Sírvasse Provea. Jamundí-Valle, junio 09 de 2023

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

INTERLOCUTORIO No.1173. Rad. 2018-00502.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Jamundí Valle, Junio Nueve (09) del Año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que dentro del Plenario se observa que el avalúo se hizo con fundamento en el Avalúo Catastral del Inmueble aumentado en un **50%**, arrojando como resultado un valor de **\$2.243.340.00 Mcte;** de fecha **17/02/2023;** por lo que resulta evidente que el Avalúo Catastral a la fecha no resulta idóneo para establecer el valor real del bien denunciado como de propiedad de la parte pasiva, y atendiendo la Jurisprudencia Constitucional consignada en la **Sentencia T-531 de 2010, que estableció lo siguiente:**

“La fijación del precio real como parámetro legalmente establecido, también tiene la finalidad de proteger los derechos del deudor, cualesquiera sean los supuestos en que se halle, ya que bien puede suceder que el valor del bien rematado no alcance para cubrir el monto de lo debido, caso en el cual el deudor le asiste la tranquilidad de pagar en la mayor medida y aún de poner a salvo otros bienes y recursos o de no comprometerlos en demasía. Pero también puede acontecer que el valor del inmueble rematado satisfaga lo adeudado, incluso de manera amplia, en cuyo caso el deudor tiene el derecho a liberarse de su obligación y conservar el remanente que, sin lugar a dudas, le pertenece”.

Es menester entonces y con la finalidad de Justipreciar el Valor del bien inmueble objeto del presente trámite que la parte demandante aporte un nuevo **Avalúo Comercial** atendiendo al precedente Constitucional sobre el tema. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE al Apoderado Judicial de la Parte demandante para que Aporte un Nuevo **Avalúo Comercial**, del inmueble embargado y secuestrado dentro del proceso, conforme las **Sentencias proferidas por la Corte Constitucional T 016 del 2009 y T 531 de 2012**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, como quiera que el aportado no es idóneo para establecer el valor real del inmueble materia del asunto.

SEGUNDO: ORDENASE Glosar a los Autos los documentos allegados para que hagan parte del expediente físico.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

l.a.v.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b587a904042354b9c41065b14942fda6b610cbf7e1d057b183d98780e584c365**

Documento generado en 09/06/2023 10:29:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Va a Despacho del Señor Juez la presente demanda para **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, Propuesta por la Señora **BLANCA ELISA VARGAS BALTAN C.C.31.925.609**, actuando en Nombre Propio, Contra el Señor **EVELIO TORRES ACOSTA C.C.79.262.664**, informándole que la misma **Viene Proveniente del Otrora Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí Valle** encontrándose **Pendiente por Calificar o Revisar con Radicación de dicho Despacho 2009-00251**, la cual Nos ha Correspondido por **Reparto**. No obstante dejar constancia que mediante Acuerdo CSJVAA23-13 del 26 de Enero del Año 2023, se redistribuyeron Procesos y se Adoptaron medidas de Reparto en los Juzgados Civiles y Penales de Jamundí Valle del Cauca. Dicho Proceso fue Asignado a éste Despacho el día 22 de Febrero del Año 2023, con la Radicación antes mencionada. **Se advierte que en Nuestro Despacho queda con la Radicación No. 2023-00532**. Sírvasse proveer. Jamundí V., Junio 09 del Año 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

RAD. 2023-00532-00
INTERLOCUTORIO No.1150.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí Valle, Junio Nueve (09) del Año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se hace necesario por parte de éste Despacho Judicial **oficiar** Al Señor **Tesorero Pagador de la Policía Nacional – Caja de Sueldos y Retiros (CASUR)** Correo embargos@casur.gov.co, para que en lo sucesivo siga consignando los dineros retenidos al aquí demandado a la **Cuenta No. 763642042002 del Banco Agrario de Colombia S.A.**, perteneciente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle, para así evitar traumas y conversiones de Títulos Judiciales por parte del Otrora Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí Valle, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el Conocimiento de la presente demanda **Ejecutiva de Alimentos** por éste Despacho Judicial, la cual Proviene del Otrora Juzgado Tercero Promiscuo Municipal.

SEGUNDO: **ORDENASE** Oficiar a Señor **Tesorero Pagador de la Caja de Sueldos y Retiros de la Policía Nacional (CASUR)** de Bogotá D.C. Correo embargos@casur.gov.co, dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, Propuesta por la Señora **BLANCA ELISA VARGAS BALTAN**, actuando a Nombre Propio, Contra **EVELIO TORRES ACOSTA**, para que en lo sucesivo siga consignando los dineros retenidos al aquí demandado a la **Cuenta No. 763642042002 del Banco Agrario de Colombia S.A.**, perteneciente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle – antes Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle.

TERCERO: **REQUERIR** a la Parte Actora para que proceda a **Actualizar la Liquidación del Crédito aplicando lógicamente los Títulos Pagados** dentro del mismo – toda vez que la última Liquidación que aparece dentro del Plenario data de **Mayo del Año 2010**, por un Valor de **\$6.063.460.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

l.a.v.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2baa92897c2df26bc14b518455719c8765f85e29e1c45bcef09b595ccd2bf22**

Documento generado en 09/06/2023 10:29:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez informándole que **mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de Diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de Enero del Año 2023**, y que el escrito que antecede allegado para **Proceso Digital**, se encuentra para resolver. Sírvasse proveer. Jamundí V., Junio 09 del 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

INTERLOCUTORIO No.1174.Rad No.2021 - 00179 - 00.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Jamundí V., Junio Nueve (09) del Año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en cuenta que la **Apoderado Judicial de la Parte Actora**, allegó al Despacho el **Avalúo Comercial del Bien Inmueble Identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370 – 951573 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle**, indicando al Despacho que se tenga en cuenta éste Avalúo en virtud a que el Avalúo Catastral incrementado en un 50% No es Idóneo para establecer el Precio Real, Trabado en la Litis, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 444 Num. 2º. del C.G.P**, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DEL anterior AVALÚO COMERCIAL, del bien Inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 370 – 951573 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle, presentado por el Apoderado Judicial de la Parte Actora, dentro del **PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO**, Propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.**, Contra el Señor **ALFONSO FRANCO VERGARA**, Córrase **Traslado** a la Parte demandada por el **Término de Diez (10) días** durante los cuales podrán presentar sus Observaciones.

SEGUNDO: ORDENASE Glosar a los Autos los escritos a fin de que hagan parte del expediente.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

I.a.v.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ea56f78604ec16b284d3e5ae54007ea7b481681c33fc3ace85eb61645571737**

Documento generado en 09/06/2023 10:29:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APORTO AVALÚOS INMUEBLE - RADICACIÓN: 2021-179 - ALFONSO FRANCO VERGARA

Liseth Jhoana Rangel Cuenca <notificacioncobrojco@mejiayasociadosabogados.com>

Jue 30/03/2023 2:37 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle del Cauca - Jamundí <j02cmpaljamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificacioncobrojco@mejiayasociadosabogados.com

<notificacioncobrojco@mejiayasociadosabogados.com>; 'LISETH RANGEL'

<auxcargo2@mejiayasociadosabogados.com>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

08-ALFONSO FRANCO VERGARA-APORTO AVALUO COMERCIAL.pdf; 08-ALFONSO FRANCO VERGARA-APORTO CONSTANCIA DE AVALUO CATASTRAL.pdf;

Buenas tardes.

Me permito adjuntar al presente avalúo comercial y constancia de avalúo catastral del inmueble perseguido, para que sea tenido en cuenta dentro del proceso bajo el Radicado **2021-179** Demandante: Bancolombia S.A., Demandado: **ALFONSO FRANCO VERGARA**.

Por favor confirmar acuse de recibido.

Respetuosamente,



Proud to be a MEMBER OF  GLOBAL
The world's largest exclusive professional services network.

GlobalLawExperts®
Recommended Attorney

PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO

Gerente General

Celular: 317 501 2496

PBX: (602) 888 9161

Elaborado por **LISETH JHOANA RANGEL CUENCA**

Correo: secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

Calle 5 Norte #1N-95, Barrio Centenario

Oficinas Edificio Zapallar

Cali – Colombia

www.mejiayasociadosabogados.com



Señor
JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALFONSO FRANCO VERGARA
RADICACIÓN: 2021-179

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. No. 16.657.241 de Cali, abogado en ejercicio con T.P. No. 36.381 del C.S de la J, en mi calidad de apoderado Judicial de la entidad demandante, respetuosamente me dirijo al despacho con el fin **APORTAR** el siguiente documento para continuar con el trámite correspondiente del proceso de la referencia:

Factura de Impuesto Predial No. 4732097 año 2023, expedida por el Municipio de Jamundí, correspondiente al predio ubicado en el Calle 21 No. 39 Sur - 19 Apto 06-304 Urbanización Oasis de Terranova de la actual nomenclatura urbana de Jamundi, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. **370-951573**, el cual figura con un AVALÚO CATASTRAL de **\$ 11.413.000,00 m/cte.**

Me permito comunicar al Despacho que de acuerdo con lo establecido en el numeral 4º del Artículo 444 del Código General del Proceso, relativo al avalúo de bienes inmuebles, hacemos uso de la salvedad que esa norma establece, en el sentido de indicar que el avalúo catastral incrementado en un 50% **NO ES IDÓNEO** para establecer el precio real del inmueble. Por lo tanto, me permito reiterar la solicitud al Despacho de tener como avalúo comercial del bien inmueble la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$89.461.620,00)**. El cual aporte en escrito separado.

En consecuencia, solicito amablemente correr traslado del mismo y continuar con el trámite correspondiente.

Adjunto Factura de Impuesto Predial No. 4732097 del año 2023.

Del señor Juez,

Atentamente,

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO
C.C. No. 16.657.241 de Cali
T.P. No. 36.381 del C.S de la J.
LR



MUNICIPIO DE JAMUNDÍ

Nit: 890.399.046-0

Cr. 9 # 13 - 65 Centro Comercial Caña Dulce 2do. Piso

Teléfono: 5190969 ext. 1011 - 1012

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FACTURA No.

4732097

FECHA

10-02-2023

No. Predial	763640001000000010904900005807			No. Predio anterior	
Dirección del Predio	C 21 39Sur-19 Ap 6-304 Bq 6 Ed B				
Dirección de Correspondencia	C 21 39Sur-19 Ap 6-304 Bq 6 Ed B				
Avalúo actual	\$11,413,000	Avalúo anterior	\$11,080,740		
Estrato	R3	Destino	A	Tarifa	0.00500
Nombre propietario (titular)	FRANCO VERGARA ALFONSO			Área terreno en m ²	11
Nit./C.C. Propietario	CC	1144138725	No. Propietarios	1	Área construida en m ²
Estado jurídico	pe	Acuerdo No.	ENE-2020 / MAR-2023	Saldo acuerdo	3.4380%
Último pago		Trimestre actual		Tasas de interés	

COD	CONCEPTO	VIGENCIA ANTERIOR	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL A PAGAR
1002	Predial Unificado	0	0	0	52,000	54,000	55,000	57,000	218,000
1005	Sobretasa Ambiental	0	0	0	16,000	16,000	17,000	17,000	66,000
1007	Sobretasa Bomberil	0	0	0	3,000	2,000	2,000	2,000	9,000
1502	Interes Predial Unificado	0	0	0	39,000	27,000	12,000	0	78,000
1505	Interes Sobretasa Ambiental	0	0	0	12,000	8,100	4,000	0	24,100
1507	Interes Sobretasa Bomberil	0	0	0	2,240	1,020	450	0	3,710
TOTAL DEUDA:			0	0	0	124,240	108,120	90,450	398,810

ACTUALICE SUS DATOS Y OBTenga BENEFICIOS

763640001000000010904900005807

No. Predio	
Nombres	
Cédula/Nit	
Dirección (correspondencia)	
Ciudad	Dpto.
Teléfonos	Cel.
Email	

DESCUENTO

\$8,600

Observaciones

FECHA LÍMITE

28-02-2023

31-03-2023

PAGA TRIMESTRE

\$341,810

\$341,810

PAGA AÑO TOTAL

\$390,210

\$390,210

MUNICIPIO DE JAMUNDÍ

Nit: 890.399.046-0

IMPUESTO PREDIAL

No. DE PREDIAL

PROPIETARIO

TRIMESTRE ACTUAL

763640001000000010904900005807

FRANCO VERGARA ALFONSO

ENE-2020 / MAR-2023

CC 1144138725

NIT. /C.C.

FECHA

10-02-2023

FACTURA No.4732097

FECHA LÍMITE

28-02-2023

PAGA TRIMESTRE TOTAL

\$341.810



(415)7709998014978(8020)000004732097(3900)00000000341810(96)20230228

31-03-2023

\$341.810



(415)7709998014978(8020)000004732097(3900)00000000341810(96)20230331

FECHA LÍMITE

28-02-2023

PAGA AÑO TOTAL

\$390.210



(415)7709998014978(8020)000004732097(3900)00000000390210(96)20230228

31-03-2023

\$390.210



(415)7709998014978(8020)000004732097(3900)00000000390210(96)20230331



Señor
JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALFONSO FRANCO VERGARA
RADICACIÓN: 2021-179

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. No. 16.657.241 de Cali, abogado en ejercicio con T.P. No. 36.381 del C.S de la J, en mi calidad de apoderado Judicial de la entidad demandante, en cumplimiento de lo ordenado por el Artículo 444 del Código General del Proceso, por medio del presente escrito, me permito aportar el **AVALÚO COMERCIAL** del inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria **No. 370-951573**, predio ubicado en Calle 21 No. 39 Sur - 19 Apto 06-304 Urbanización Oasis de Terranova de la actual nomenclatura urbana de Jamundi, realizado por el perito de TINSA (Tasaciones Inmobiliarias S.A.) Ltda., SUSANA MONTALVO ZERDA No. AVAL- 31945255.

Avalúo realizado el 27 de enero de 2023, por valor de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$89.461.620,00)**.

Por lo anteriormente indicado, solicito se tenga en cuenta el presente avalúo para establecer el precio real del inmueble, ruego al Despacho poner en conocimiento mediante traslado el presente avalúo, en cumplimiento de lo estipulado en el numeral 2 del Artículo 444 del Código General del Proceso.

Se deja constancia de que el presente avalúo comercial se realizó de fachada por cuanto los demandados no permitieron el ingreso al inmueble.

Del señor Juez,

Atentamente,

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO
C.C. No. 16.657.241 de Cali
T.P. No. 36.381 del C.S de la J.
LR

INFORME DE AVALÚO

V.04

RESUMEN EJECUTIVO

CLIENTE	ALFONSO FRANCO VERGARA		
NIT / C.C CLIENTE	C.C.	1144138725	
DIRECCIÓN	CALLE 21 # 39SUR - 19 URBANIZACION OASIS DE TERRANOVA ETAPA II 200 VIP APARTAMENTO 06-304 TERCER PISO BLOQUE 6 EDIFICIO B		
SECTOR UBICACIÓN INMUEBLE	Urbano	ESTRATO	1
BARRIO	OASIS DE TERRANOVA		
CIUDAD	JAMUNDÍ	COD DANE	76364
DEPARTAMENTO	VALLE		
PROPOSITO DEL AVALÚO	GARANTIA HIPOTECARIA		
TIPO DE AVALÚO	VALOR COMERCIAL		
VALUADOR	SUSANA MONTALVO ZERDA		
IDENTIFICACIÓN	31.945.255		

ANTECEDENTES

FINALIDAD	Remate
CONSECUTIVO	230100532
FECHA DE VISITA	11 de enero de 2023
FECHA DE INFORME	27 de enero de 2023
ENTIDAD	Bancolombia

EDAD (AÑOS)	6
REMODELADO	No
OCUPANTE	Sin Ocupante
TIPO DE INMUEBLE	Apartamento
USO ACTUAL	Vivienda

ASPECTOS JURIDICOS

PROPIETARIO	ALFONSO FRANCO VERGARA				
NUM. ESCRITURA	1681	NUM. NOTARIA	4	FECHA	9/05/2017
CIUDAD ESCRITURA	CALI		DEPARTAMENTO		VALLE
CEDULA CATASTRAL	SIN INFORMACION				
CHIP	NO APLICA				
LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	No Tiene				
R.P.H	Aplica	CONJUNTO	URBANIZACION OASIS DE TERRANOVA ETAPA II 200 VIP		
VALOR ADMINISTRACIÓN	No tiene				
VALOR IMPUESTO PREDIAL	SIN INFORMACION				
VIGILANCIA PRIVADA	No Tiene				
COEFICIENTE PRINCIPAL	1,65%				

M. INMOB.	APARTAMENTO	Nº	370-951573
M. INMOB.		Nº	
M. INMOB.		Nº	
M. INMOB.		Nº	
M. INMOB.		Nº	
M. INMOB.		Nº	
M. INMOB.		Nº	
M. INMOB.		Nº	
M. INMOB.		Nº	
M. INMOB.		Nº	

FOTO PRINCIPAL



FUENTE: VISITA TÉCNICA

DESCRIPCIÓN GENERAL

DESCRIPCIÓN: El inmueble objeto de avalúo corresponde a un apartamento ubicado en la urbanización Oasis de Terranova del municipio de Jamundi- Valle.

ASPECTO JURÍDICO: Según certificado de tradición 370-951573 y escritura pública suministrada, el inmueble cuenta con un área privada de 42,54 m2.

Nota 1: El presente avalúo no constituye un estudio de títulos.

Nota 2: El ultimo modo de adquisición corresponde a una compraventa según ESCRITURA 1681 del 09-05-2017 NOTARIA CUARTA de CAL. Nota 3: Según anotación 12 del CT cuenta con embargo ejecutivo con acción real.

DOCUMENTOS APORTADOS: Certificado de Tradición FMI: 370-951573 impreso el 10-01-2023 y Escritura pública aportada 1681 del 09-05-2017.

ASPECTO FÍSICO: No se tuvo acceso al inmueble, se evidencia según visita de campo que se trata de un conjunto residencial abierto con fachada en graniplast. El sector cuenta con la dotación de los servicios públicos básicos de acueducto y energía eléctrica.

ASPECTO NORMATIVO: Conforme al Plan Básico de Ordenamiento territorial del municipio de Jamundí, reglamentado bajo el Acuerdo No. 002 de 2002, el predio objeto de estudio se encuentra en clase de suelo de expansión urbana bajo plan parcial, no se registran datos de edificabilidad al tratarse de un bien bajo propiedad horizontal. No se localiza en zona de amenaza.

Nota 4: Se liquidan las áreas declaradas en escritura pública, toda vez que no se tuvo acceso al inmueble y no se conocen las medidas reales con las que cuenta actualmente.

ASPECTO ECONÓMICO: Para llegar a la estimación del valor comercial se desarrolla el método de comparación de mercado.

VALOR COMERCIAL

\$ COP

\$

89.461.620,0

Valor en Letras

OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MCTE.

VALOR ASEGURABLE

\$ COP

\$

80.515.458,0

CALIFICACIÓN DE GARANTÍA

FAVORABLE	SI
Tasa Hipotecaria	
Se considera garantía favorable para la entidad.	

NOMBRES Y FIRMAS

SUSANA MONTALVO ZERDA Perito Actuante Tinsa Colombia C.C. 31945255 R.A.A. AVAL - 31945255	TINSA (Tasaciones Inmobiliarias S.A.) Ltda. NIT: 900.042.668-4 RNA J-013 (Fedelonja - SCdA) S.I.C. 05108900

INFORMACIÓN DE ÁREAS / NORMATIVIDAD

INFORMACION DE AREA P.H.

Topografía	Plana
Área de actividad	Residencial
Uso principal	Residencial
Tipo de proyecto	VIS sin ascensor
Total unidades	1140
Garajes	No Tiene
Tipo de Garaje	
Coef. API/AC	0,92

CONSTRUCCION

Área privada	42,54 m²
Área construida	46,05 m²
Área libre	No tiene
Área Catastral	No suministrada
Área medida en la inspeccion	42,54 m²
Area valorada	42,54 m²

Unidades desocupadas	No Aplica
Vacancia	-

OBSERVACIONES

Las áreas a valorar son tomadas de los documentos suministrados y verificadas en sitio mediante mediciones aproximadas ya que no se realiza un levantamiento arquitectónico. El inmueble se encuentra sometido al régimen de Propiedad Horizontal

Amenaza por inundación	NO
Amenaza por remoción en masa	NO

Otro tipo de amenaza	NO

SECTOR

Tipo de Zona	Urbano
Uso predominante	Vivienda Multifamiliar
Demanda / interés	Media

Estado de seguridad, orden público o emergencia social

El inmueble NO se encuentra en zona de riesgo de seguridad, conflicto armado u otro

	Nivel de equipamiento	Distancias aprox. mt
Comercial	Escaso	500 o más
Escolar	Escaso	500 o más
Asistencial	Escaso	400 - 500
Estacionamientos	Abundante	0 - 100
Áreas verdes	Abundante	0 - 100
Zonas recreativas	Abundante	0 - 100
Transporte público	SI	Tipo Público y privado

	Tiene / No tiene	Estado de conserv.
Andenes	Tiene	Bueno
Sardineles	Tiene	Bueno
Acueducto	Tiene	No Aplica
Alcantarillado	Tiene	No Aplica
Energía Eléctrica	Tiene	No Aplica
Telefonía	Tiene	No Aplica
Gas Natural	Tiene	No Aplica

DESCRIPCIÓN SECTOR, ACTIVIDAD INMOBILIARIA, EQUIPAMIENTO, VIAS IMPORTANTES, DISTANCIAS:

Ubicado en la Urbanización Oasis de Terranova, al sur-orienté de Jamundi cerca de la Vía Panamericana, que conduce a Popayán, próximo a las Veraneras, Colegio Comfandi, Etapa A de Terranova, Predio de Stella Gómez, Parroquia Santo Tomás Apóstol, Motel El Edén, Restaurantes y Pista de Avionetas

Carácter Vía de Acceso	Terciaria
------------------------	-----------

Pavimentada	Si	Estado de conservación	Bueno
-------------	----	------------------------	-------

EDIFICACIÓN - ESTRUCTURA

Estado de construcción	Usada
Avance (En construcción)	100%
Estado de conservación	Bueno
Nº de Pisos	1
Nº de Sótanos	
Vida Util	100
Vida Remanente	94
Altura (m)	

Estructura	Mampostería estructural
Estado	Bueno

COMENTARIOS ESTRUCTURA:

La estructura se encuentra en aparente buen estado estado de conservación. Mediante el presente informe no se realizan estudios estructurales.

DEPENDENCIAS

Dependencias	Sala		Estudio		Alcobas		Otros	Deposito	
	Comedor		Estar Hab.		Baño privado			Local	
	Cocina		Alcob. De Serv.		Terraza				
	Zona de ropas		Baño de Serv.		Jardín			Bodega	
	Patio Interior		Baño social		Balcon			Oficina	
Garajes	Total Garajes		Uso Exclusivo		Sencillo				
	Cubierto		Privado		Doble				
	Descubierto		Bahía Comunal		Servidumbre				

COMENTARIOS DEPENDENCIAS:

Por tratarse de un avalúo de fachada no hubo ingreso al inmueble por lo que no se tiene conocimiento de las dependencias del mismo.

EDIFICACIÓN - ACABADOS

RECINTO	ACABADOS PISOS	ACABADOS MUROS	CALIDAD	ESTADO

COMENTARIOS ACABADOS:

No se visito el inmueble al interior por ser avalúo de fachada, por lo que no se tiene conocimiento de los acabados, de la calidad y del estado de los mismos.

DOTACIÓN COMUNAL

Portería	☐	Bicicletero	☐	Bomba Eyec.	☒	Club House	☐	Salon de juegos	☐
Ascensor	☐	Cancha Squash	☐	Planta Elec.	☐	Guardería	☐	Golfito	☐
Tanque de agua	☒	Vigilancia 24H	☐	Gimnasio	☐	Cancha Multiuso	☐	Eq. Presión	☒
CCTV	☐	Teatrino	☐	Turco	☐	Piscina	☐	Garaje visitantes	☐
Sauna	☐	Calefacción	☐	Citofonia	☒	Zona verde	☒	Terraza comunal	☒
Salón Comunal	☐	A.A. Central	☐	Shut Basuras	☒	BBQ	☐	Garaje residentes	☒

Cantidad de parquaderos de la copropiedad	
---	--

OTROS:

Es un proyecto de vivienda abierta, sin zonas comunes privadas

DOCUMENTOS SUMINISTRADOS

Folio de matrícula No. 370-951573, impreso el 10 de enero de 2023 y Escritura Pública No. 1681 del 09-05-2017 , otorgado por la Notaría 4 de Cali.

Perspectivas de Valorización	Buenas
------------------------------	--------

MÉTODO COMPARATIVO (Enfoque de MERCADO)

EST. 1 COMPARABLES de INMUEBLES en VENTA

Ubicación		Fuente	Piso	Área	Tipo de área	No. Garaj.	Edad (años)	Factores de HOMOLOGACIÓN							F.Ho. Re.	Precio Unit. garaje	Valor [\$/m²] HOM. sin garaje	Valor Comercial \$				
								Ubic.	Acab.	Edific.	F.Ne	Edad	Ubi/Pi	Sup.								
1	CJ RSD MOLINOS	316 8766880	1	48,00	Constru.	0	1	S	S	M	0,95	1,00	1,00	1,00	0,86	\$ -	\$ 2.133.448	\$ 110.000.000				
2	calle 21a 38 sur 17	3184734154	5	46,00	Constru.	0	6	S	S	S	0,95	1,00	1,00	1,00	0,95	\$ -	\$ 1.900.277	\$ 85.000.000				
3	ADELA TERRANOVA SEC	3003702714	2	49,00	Constru.	0	5	S	S	S	0,95	1,00	1,00	1,00	0,95	\$ -	\$ 2.203.682	\$ 105.000.000				
4	OASIS DE TERRANOVA	3104746720	1	42,54	Constru.	0	6	S	S	S	0,95	1,00	1,00	1,00	0,95	\$ -	\$ 2.175.709	\$ 90.000.000				
Piso y area del sujeto:								3	42,54		0	6	PROMEDIO							\$ -	\$ 2.103.279	\$ 97.500.000

Legenda:

P: Peor

NP: Notoriamente Peor

MP: Mucho Peor

S: Similar

SP: Sensiblemente Peor

SM: Sensiblemente Mejor

M: Mejor

MM: Mucho Mejor

NM: Notoriamente Mejor

Ubic.: Conservación

Acab.: Acabados

Edific.: Edificación

Sup: Superficie

Promedio m2 HOM.	\$ 2.103.279
Promedio m2	\$ 2.272.733
Media Aritmética	\$ 2.103.279
Desviación Estánd.	138.380
Coef. De Variación	6,58%
Límite inferior	\$ 1.964.899
Límite Superior	\$ 2.241.659

EST. 2 COMPARABLES de INMUEBLES en RENTA

	Ubicación	Fuente	Piso	Área	Tipo de área	No. Garaj.	Edad (años)	Factores de HOMOLOGACIÓN						F.Ho. Re.	Precio Unit. garaje	Valor [\$/m²] HOM. sin garaje	Valor Comercial \$
								Ubic.	Acab.	Edific.	F.Ne	Edad	Ubi/Pi	Sup.			
Piso y area del sujeto:																	
															PROMEDIO		

Tasa aplicada.=

5,00%

0,41%

E.A.

M.V.

Renta Bruta MENSUAL (R.B.M.)

Deducciones

Renta Neta MENSUAL (R.N.M.) [R.B.M.-D]

Renta Neta Anual (R.N.A.) [R.N.M. x 12]

Capitalizando la Renta Neta Anual (R.N.A.) al 5,00%

resulta un Valor por CAPITALIZACIÓN de

Valor m2 HOM. SIN Garaje

Valor m2 HOM. SIN Garaje Renta

Desviación Estándar

Coeficiente de Variación

LINKS DE CONSULTA / CONTACTO

Est. 1 Ref. No. 1	https://www.fincaraiz.com.co/inmueble/apartamento-en-venta/jamundi/jamundi/6877926
Est. 1 Ref. No. 2	https://www.fincaraiz.com.co/inmueble/apartamento-en-venta/oasis-de-terranova/jamundi/7703075
Est. 1 Ref. No. 3	PROPIA
Est. 1 Ref. No. 4	PROPIA
Est. 1 Ref. No. 5	
Est. 1 Ref. No. 6	
Est. 2 Ref. No. 1	
Est. 2 Ref. No. 2	
Est. 2 Ref. No. 3	
Est. 2 Ref. No. 4	
Est. 2 Ref. No. 5	
Est. 2 Ref. No. 6	

EXPLICACIÓN ESTUDIO (S) DE MERCADO Y DEFINICIÓN DE VALOR

Se utiliza la metodología de comparación ya que existe suficiente oferta representativa del inmueble avaluado. Las ofertas que se toman para realizar el presente avalúo son de sectores aledaños, con características similares al inmueble tasado. Se adopta un valor cercano al promedio, toda vez que se desconocen las condiciones con las que cuenta el predio.

METODOLOGIAS DE VALUACIÓN

Método **Físico, Directo** o enfoque de **COSTOS**, es el proceso técnico necesario para estimar el costo de reproducción o de reemplazo de un bien similar al que se valúa, afectado por la Depreciación atribuible a los factores de **Edad, Estado de Conservación y Obsolescencia** observados.

Método de **Capitalización de Rentas** o enfoque de INGRESOS, es el procedimiento mediante el cual se estima el valor presente o capitalizado de los ingresos netos por rentas que produce o es susceptible de producir un inmueble a la fecha del avalúo durante un largo plazo (mayor a 50 años) de modo constante (a perpetuidad), descontados por una determinada tasa de capitalización (real) aplicable al caso en estudio.

Método **Comparativo** o de **MERCADO**, es el desarrollo analítico a través del cual se obtiene un valor que resulta de comparar el bien que se valúa (sujeto) con el precio ofertado ó de venta de cuando menos tres bienes similares (comparables), ajustados por sus principales factores diferenciales (homologación).

REFERENCIAS DE MERCADO

Referencia	1	Referencia	2
	Vendo apartamento como nuevo con 1 mes de uso, cuenta con 2 habitaciones, Hall, baño social, sala-comedor, patio, piso el cerámica, cocina lista para enchapar, en conjunto cerrado, con vigilancia 24/7, portería y rondero, parqueadero comunitario, parqueadero de visitantes, en zona nueva atrás de Ciudad Terranova, zonas verdes a sus alrededores, aire puro y fresco, sector tranquilo para caminatas ecológicas. .		Apartamento ubicado en la ciudad de Jamundí en el barrio oasis de terranova, consta de dos habitaciones, sala, comedor, zona de lavado, zonas verdes, conjunto abierto con vigilancia, transporte publico
	\$ 110.000.000		\$ 85.000.000
CJ RSD MOLINOS		calle 21a 38 sur 17	
Fuente: 316 8766880		Fuente: 3184734154	
Referencia	3	Referencia	4
	Aoartamento ubicado en Ciudadela Terranova Sector J, en segundo piso en unidad abierta, con dos alcobas, dos baños, acabados básicos en obra blanca		Apartamento ubicado en primer piso, esquinero, con acabados en obra gris como lo entregó la constructora, con dos alcobas, dos baños
	\$ 105.000.000		\$ 90.000.000
CIUADELA TERRANOVA SECTOR J		OASIS DE TERRANOVA	
Fuente: 3003702714		Fuente: 3104746720	
Referencia		Referencia	
Fuente:		Fuente:	

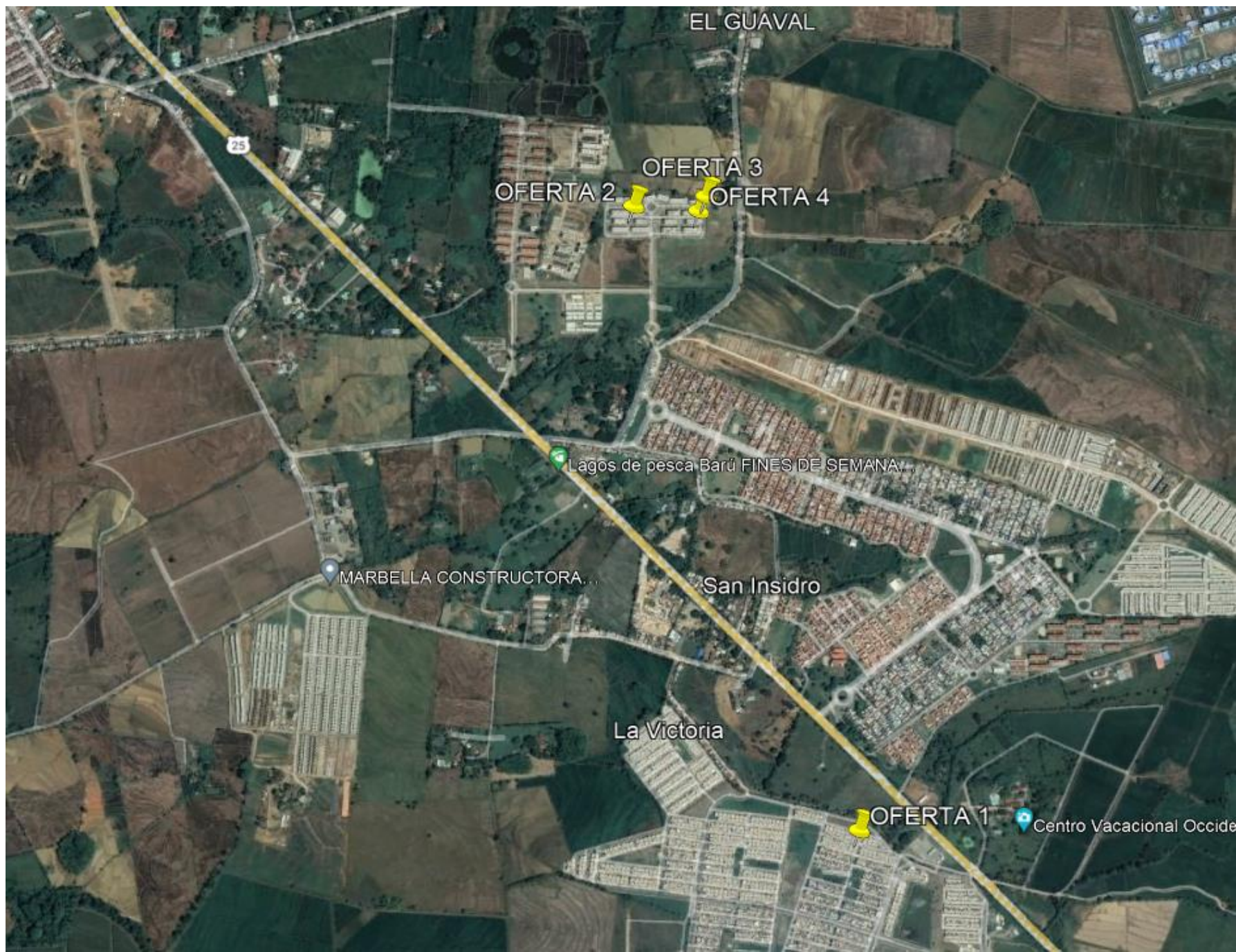
SALVEDADES

El enfoque de mercado provee una indicación de valor mediante la comparación del activo con activos idénticos o comparables (esto es similares) para los cuales se dispone de información de precio.

Cuando la información comparable de mercado no se relaciona con el exacto o sustancialmente el mismo activo, el valuador debe desarrollar una análisis comparativo de las similitudes y diferencias cualitativas y cuantitativas entre los activos comparables y el activo sujeto. Con frecuencia será necesario hacer ajustes con base en este análisis comparativo. Estos ajustes deben ser razonables y los valuadores deben documentar las razones que dan lugar a los ajustes y como fueron cuantificados.

Fuente. IVSC 2020

PLANO DE UBICACIÓN OFERTAS



CUADRO DE VALORACIÓN

Terreno	Descripción	Unidad	Área	\$ / m2	Valor \$
Subtotal Terreno			-		\$ 0,00

			Unidad	Área	\$ / m2	Valor \$
Edificaciones	Descripción	Estructura				
Area privada	Apartamento	Mampos. estructural	m²	42,54	\$ 2.103.000,00	\$ 89.461.620,00
Subtotal Edificaciones				42,54		\$ 89.461.620,00

		Unidad	Área	\$ Global	Valor \$
GJ / DP / Otros	Información adicional				
Subtotal					\$ 0,00

Fecha:	11/01/2023	TOTAL COMERCIAL	\$ 89.461.620,00
Valor Integral Sobre Construcción		\$ 2.103.000,00	
Tiempo Esperado de Comercialización (meses)		10 meses	

CONDICIONANTES Y SALVEDADES AL AVALÚO

La compañía valuadora así como el valuador no serán responsables de la veracidad de la información recibida del solicitante, con excepción de la concordancia de la reglamentación urbanística que afecte o haya afectado al inmueble objeto del avalúo al momento de la realización de este. La información y antecedentes de propiedad asentados en el presente Avalúo es la contenida en la documentación oficial proporcionada por el solicitante del propio Avalúo y/o propietario del bien a valuar, la cual asumimos como correcta. Entre ella, podemos mencionar a la escritura de propiedad o documento que lo identifica legalmente, los planos arquitectónicos y el registro catastral (boleta predial).

Los valores comerciales asignados a los inmuebles, tienen que ver directamente con el área determinada en los documentos públicos suministrados por el interesado y áreas susceptibles de legalizar.

El presente avalúo no tiene en cuenta para la determinación del valor aspectos de orden jurídico de ninguna índole.

Se entienden incluidas dentro del valor del inmueble, como es técnica valuatoria común para inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, el valor proporcional de los bienes comunes.

En cuanto a la incidencia que sobre el valor pueda tener la existencia de contratos de arrendamiento o de otro género, asumimos que el titular del derecho de propiedad tiene el uso y goce de todas las facultades que se derivan de este.

La presente tasación no constituye un dictamen estructural, de cimentación o de cualquier otra rama de la ingeniería civil o la arquitectura que no sea objeto de la valuación, por lo tanto no puede ser utilizado para fines relacionados con esas ramas ni se asume responsabilidad por **vicios ocultos** u otras características del inmueble que no puedan ser apreciadas en una visita normal de inspección física para efectos de tasación. Incluso cuando se aprecien algunas características que puedan constituir anomalías con respecto al estado de conservación normal -según la vida útil consumida- de un inmueble o a su estructura, el valuador no asume mayor responsabilidad que así indicarlo cuando son detectadas, ya que aunque se presenten estados de conservación malos o ruinosos, es obligación del perito realizar la tasación según los criterios y normas vigentes y aplicables según el propósito del mismo.

Vigencia del avalúo: De acuerdo a lo establecido por los decretos 1420/1998 y 422/2000, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de un año, contado desde la fecha de expedición, siempre y cuando las condiciones físicas y normativas del inmueble valuado, no sufran cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas del mercado inmobiliario comparable.

El profesional que firma declara que no tiene hoy, ni espera tener en el futuro, interés en la propiedad valorada; ni participación en los usos que se hagan del avalúo, ni con las personas que participen en la operación. Ha inspeccionado el inmueble y la información es la observada; los inconvenientes y limitaciones que pueda tener el bien y su vecindario, están mencionados. Además, se mantendrá un nivel de confidencialidad, acorde a las exigencias de **TINSA**. No es responsabilidad del valuador, el uso de este informe, para un fin distinto al que fue solicitado.

El presente Avalúo es de USO exclusivo del(os) solicitante(s) para el destino o propósito expresado en el mismo, por lo que no podrá ser utilizado para fines distintos.

La presente valoración se realiza en medio de la coyuntura global por pandemia COVID-19, por tanto, es de nuestro interés dejar constancia que los valores aquí emitidos se encuentran bajo la premisa de prudencia y dentro de rangos razonables del mercado, así como en concordancia con las mejores prácticas de valuación internacionales vigentes y en estricto apego a la normatividad local aplicable para el propósito especificado. Los comparativos de mercado utilizados para el presente concepto, y que son sustento del valor concluido, fueron investigados al momento de la realización del informe, por tanto, su período de exposición es a la fecha de la actual pandemia global por COVID19.

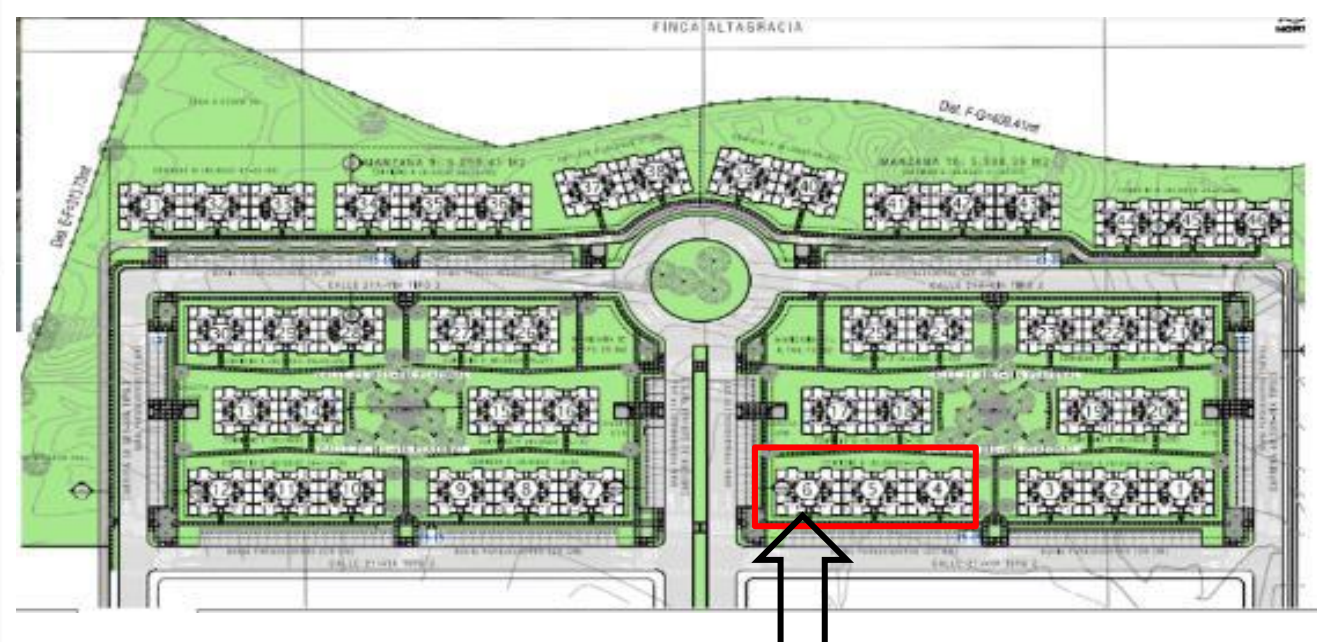
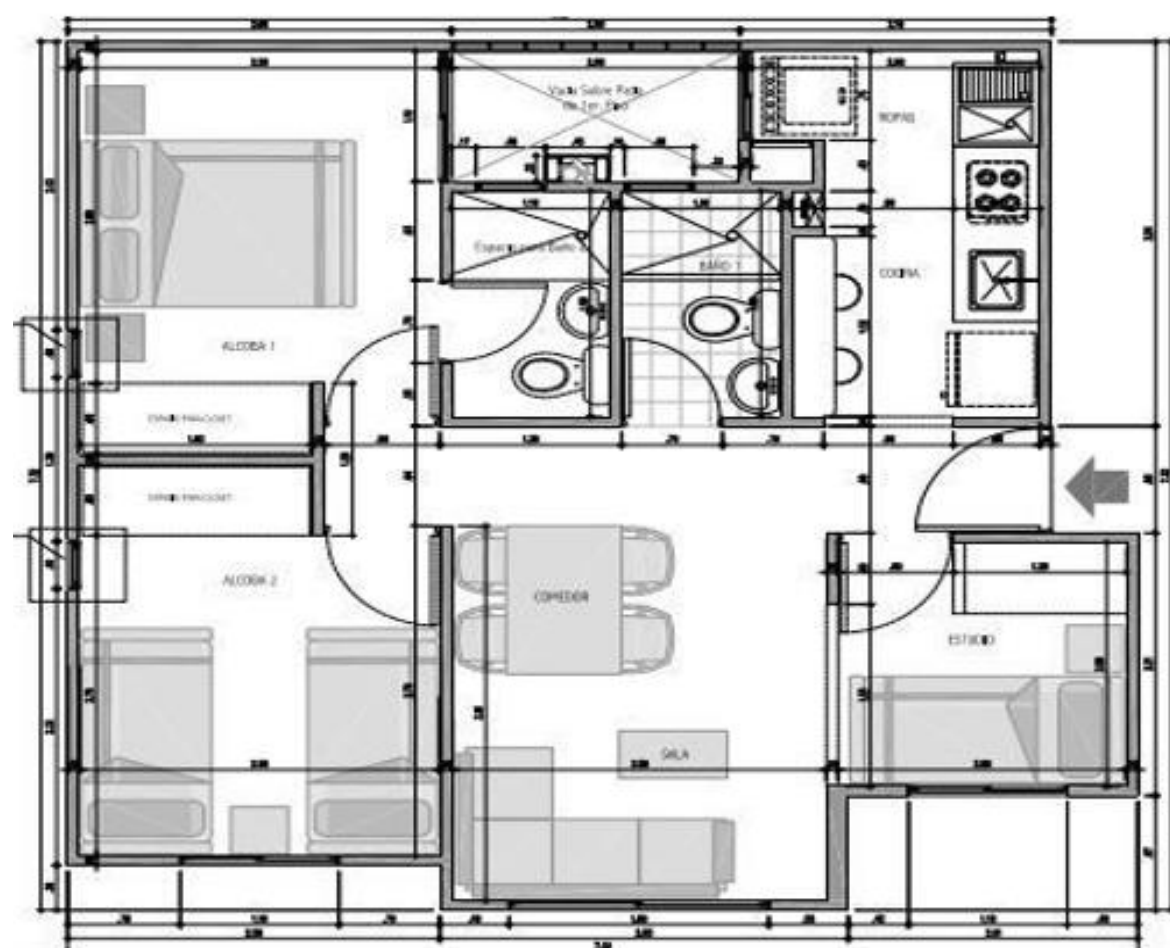
COORDENADAS

Latitud	3,246636	Longitud	- 76,516667
---------	----------	----------	-------------

PLANO DE UBICACIÓN PROPIEDAD VALORADA



PLANOS APORTADOS.



FOTOGRAFIAS COMPLEMENTARIAS



ENTORNO



ENTORNO



FACHADA BLOQUE 6 EDIFICIO B



FACHADA BLOQUE 6 EDIFICIO B



NOMENCLATURA



ACCESO AL BLOQUE 6

FOTOGRAFIAS COMPLEMENTARIAS



FACHADA EDIFICIO B BLOQUES 4-5-6



NOMENCLATURA EDIFICIO



FACHADA POSTERIOR



ENTORNO



ENTORNO

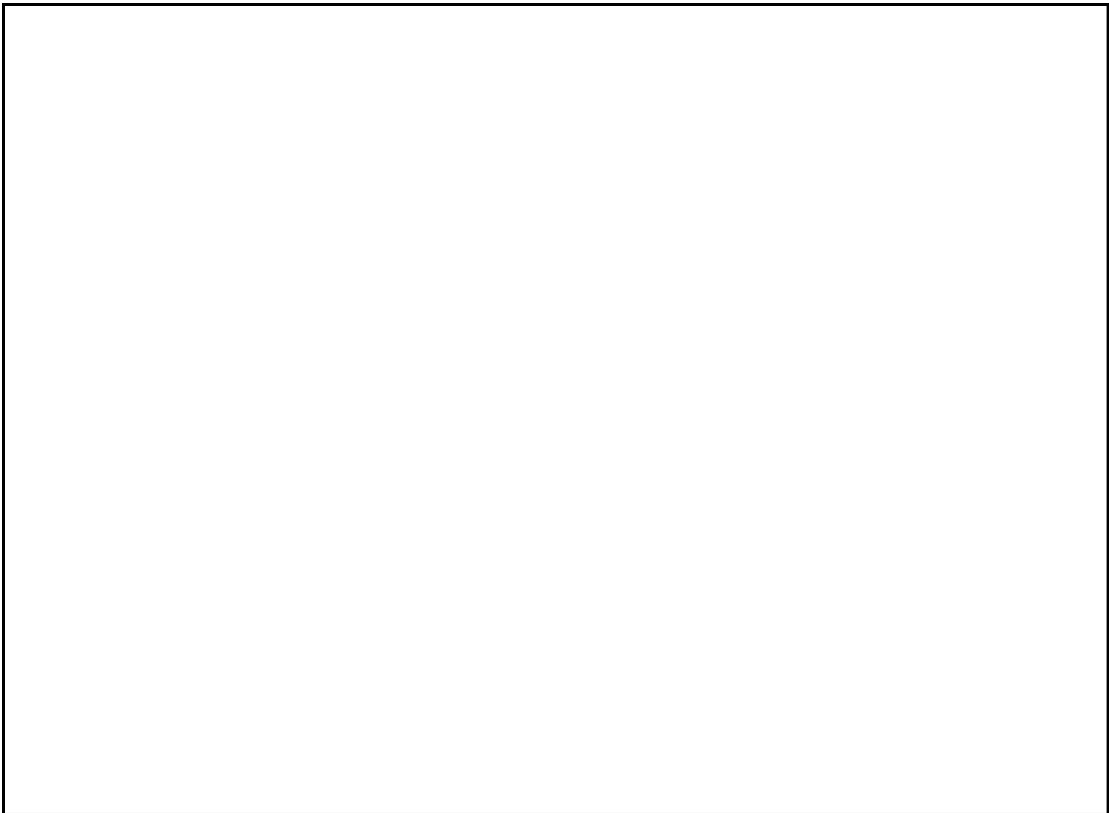
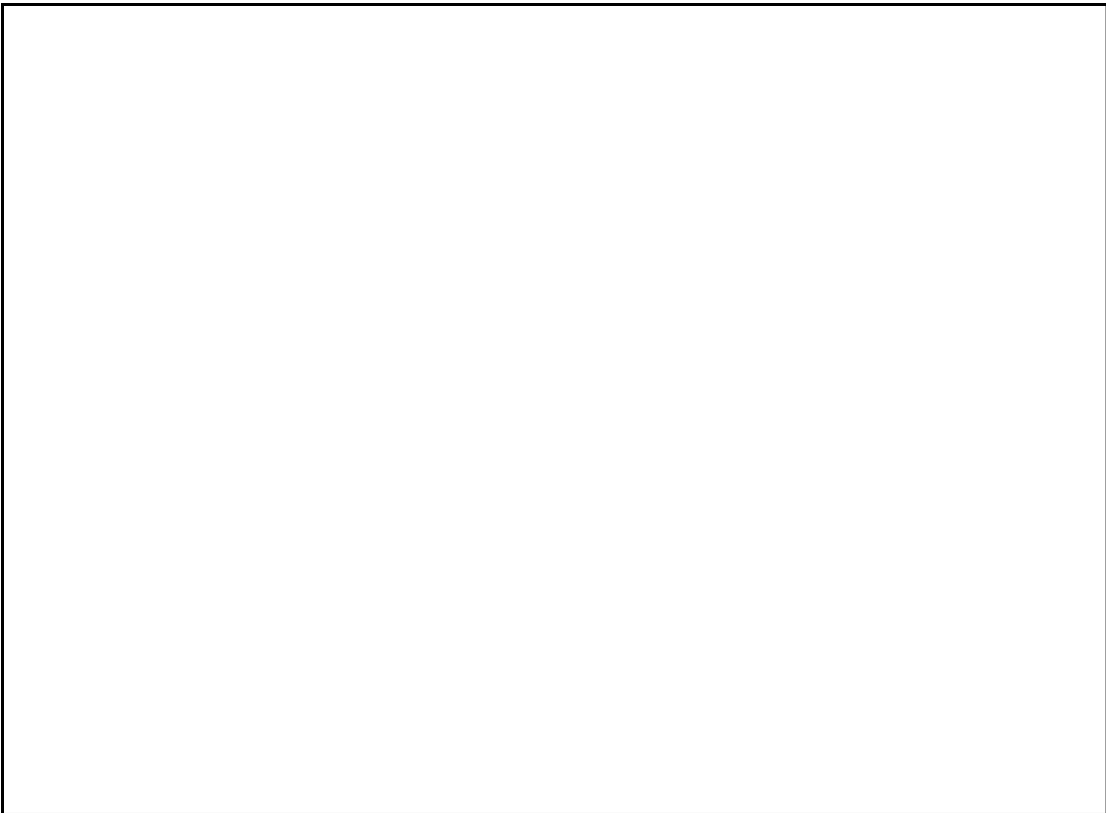
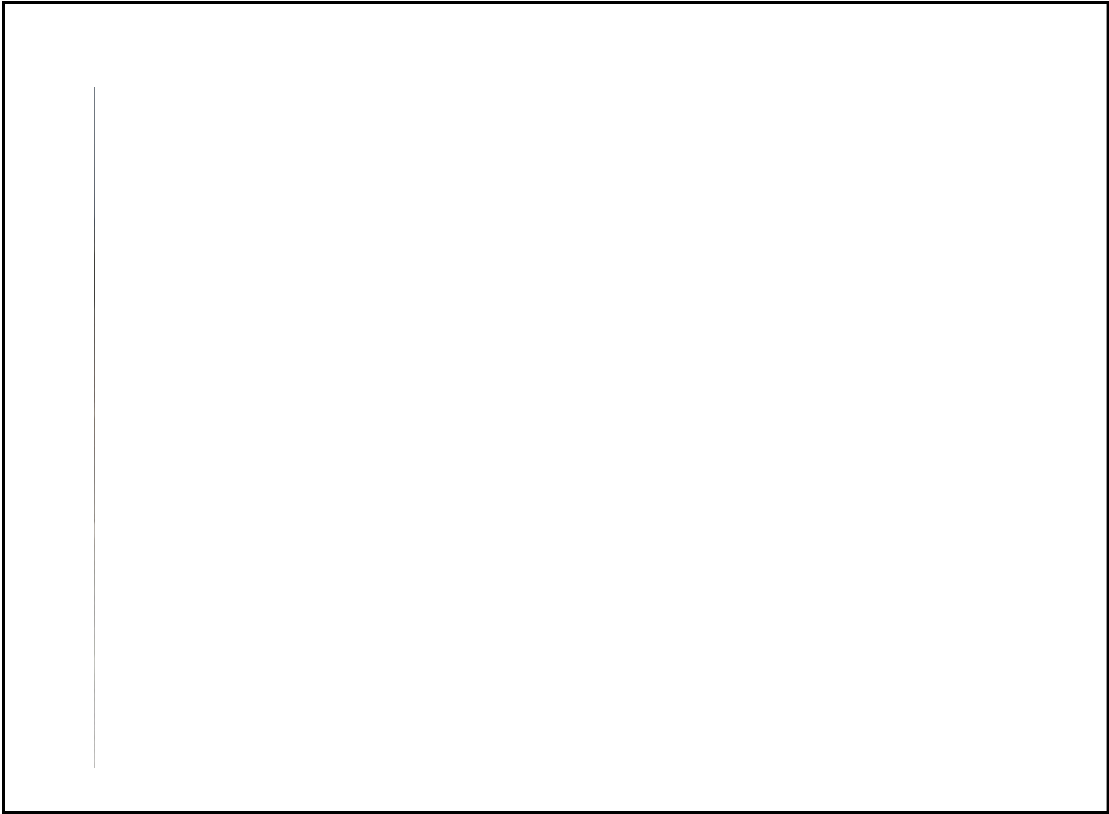


CONTADOR DE ENERGIA

FOTOGRAFIAS COMPLEMENTARIAS



CONTADOR DE AGUA



ANEXOS

SOPORTE ÁREA CT

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 583 de fecha 24-02-2017 en NOTARIA CUARTA de CALI APARTAMENTO 06-304 TERCER PISO BLOQUE 6 EDIFICIO B con area de 42.54 MTS2 con coeficiente de 1.65% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

SOPORTE ÁREA EP

privada que se individualiza de la siguiente forma: EL Apartamento 06-304 del Tercer Piso que hace parte del Edificio B (Bloques 4-5-6), del PROYECTO OASIS DE TERRANOVA ETAPA II 200 VIP ubicado en la CALLE 21 No. 39 SUR -19 BLOQUE 6 APTO 304 de la actual nomenclatura urbana del Municipio de Jamundí, con un AREA CONSTRUIDA DE 46.05 M2. y un AREA PRIVADA DE 42.54 M2., se encuentra ubicado en el NIVEL 4.80 MTS. NADIR: 4,80 MTS., determinado por la losa común que lo separa del Segundo piso del Edificio B (Bloques 4-5-6), del

ESTRATO



ANEXOS

SOPORTE NORMATIVIDAD

ARTÍCULO 35: Suelo de Expansión Urbana. Consiste en las áreas aledañas al Suelo Urbano, que cuentan con la posibilidad de cobertura de servicios públicos. Se deben desarrollar mediante la ejecución de Planes Parciales. Con respecto a la cabecera municipal de Jamundí, se definen diferentes Áreas de Expansión a su alrededor, caracterizadas como sigue:

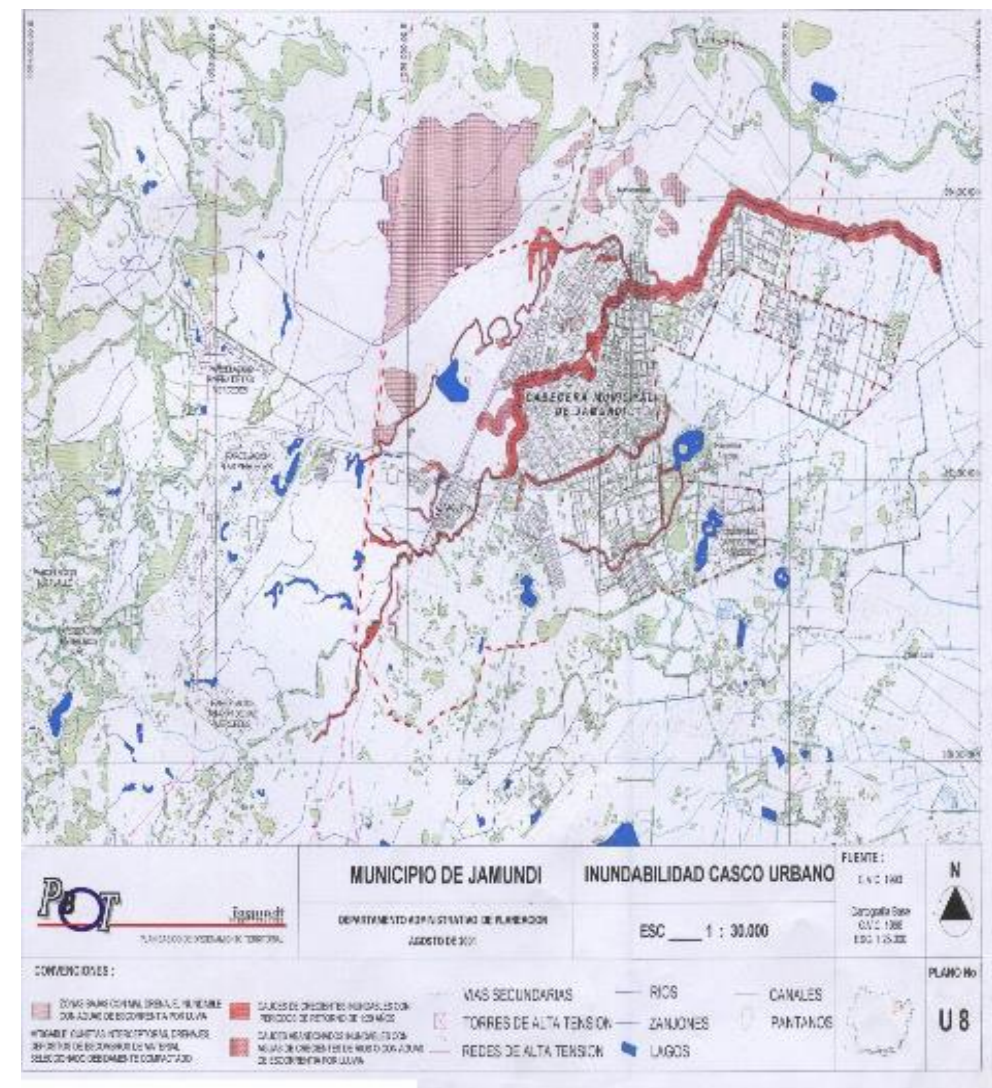
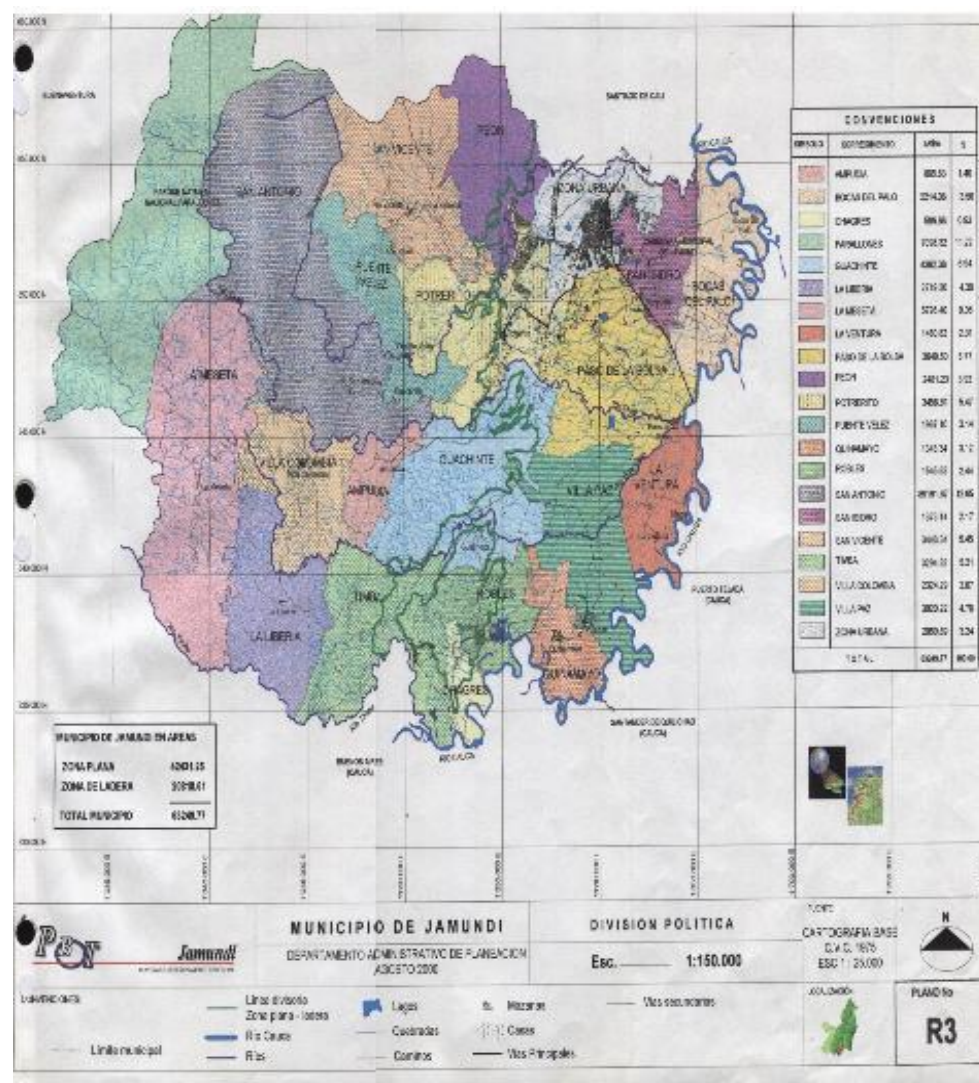
1. Polígono de vivienda de interés social de la zona sur.
2. Loma de Piedra
3. Sachamate
4. Alfaguara
5. Los Sardi
6. El Lago
7. Los Pinos
8. San Isidro
9. Colares

Ver plano U-17, Áreas de Expansión de la cabecera municipal.

El Suelo de Expansión Urbana será incorporado al Suelo Urbano en la cabecera municipal, una vez sea ejecutado el correspondiente Plan Parcial de Urbanización.

Teniendo en cuenta que las cabeceras de los corregimientos no cuentan con una consolidación notable, se establece para ellas un perímetro de consolidación urbana.

Ver planos R23B a R41B, referidos a Casco Urbano y Perímetros de Consolidación Urbana por cada uno de los corregimientos.





PIN de Validación: aafd0a9a



<https://www.raa.org.co>



Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV

NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) SUSANA MONTALVO ZERDA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 31945255, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 22 de Febrero de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-31945255.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) SUSANA MONTALVO ZERDA se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
22 Feb 2018

Regimen
Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
02 Sep 2019

Regimen
Régimen de Transición

Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Estructuras especiales para proceso , Acueductos y conducciones , Presas , Aeropuertos , Muelles , Demás construcciones civiles de infraestructura similar

Fecha de inscripción
02 Sep 2019

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: aafd0a9a



Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción
12 Ago 2019

Regimen
Régimen de Transición

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
02 Sep 2019

Regimen
Régimen de Transición

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción
02 Sep 2019

Regimen
Régimen de Transición

Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción
02 Sep 2019

Regimen
Régimen de Transición



PIN de Validación: aafd0a9a



Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción
02 Sep 2019

Regimen
Régimen de Transición

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: CALI, VALLE DEL CAUCA

Dirección: CARRERA 65 A # 13 - 88 BOSQUES DEL LIMONAR

Teléfono: 0323779142 / 3155227984

Correo Electrónico: suzymz9@hotmail.com

TRASLADOS DE ERA

ERA Origen	ERA Destino	Fecha traslado
Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA	Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV	18 Jul 2019

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) SUSANA MONTALVO ZERDA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 31945255.

El(la) señor(a) SUSANA MONTALVO ZERDA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



PIN de Validación: aafd0a9a



PIN DE VALIDACIÓN

aafd0a9a

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dieciseis (16) días del mes de Enero del 2023 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez informándole que **mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de enero del Año 2023**, y que el escrito que antecede allegado para **Proceso Físico**, se encuentra para resolver. Sírvasse proveer. Jamundí V., Junio **09** del 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

INTERLOCUTORIO No. 1155.Rad No.2013 - 00039 - 00.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Jamundí V., Junio Nueve **(09)** del Año Dos Mil Veintitrés **(2023)**.

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en cuenta que la **Apoderada Judicial de la Parte Actora**, allegó al Despacho el **Avalúo Catastral del Bien Inmueble Identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370 – 126398 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle**, conforme a lo solicitado mediante **Interlocutorio No. 1706 de fecha Septiembre 16 del Año 2022**, el cual se encuentra trabado en la Litis, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 444 Num. 2º. del C.G.P.**, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DEL anterior AVALÚO CATASTRAL, aunado al Avalúo Comercial del bien Inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 370 – 126398 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle, presentado por el Apoderado Judicial de la Parte Actora, dentro del **PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO**, Propuesto por la Señora **YOLANDA PATRICIA CERON OVIEDO – CESIONARIO FERROMATERIALES SAN JOSE S.A.S. NIT. 900.560.175-7**, Contra la Señora **FLOR MARIA CEBALLOS VELASQUEZ (q.e.p.d)**, Sucesora Procesal **YENNIFER ANDREA CEBALLOS VELASQUEZ**, Córrase **Traslado** a la **Parte demandada** por el **Término de Diez (10) días** durante los cuales podrá presentar sus Observaciones.

SEGUNDO: **ORDENASE** Glosar a los Autos los escritos a fin de que hagan parte del expediente.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

l.a.v.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b10809558938fa7665033a548ca76e6fc37a3d8d151b6623755be03e8f083a**

Documento generado en 09/06/2023 10:29:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
CONTRATO DE HIPOTECA
LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY
ABOGADO

1

Señor:
JUEZ SEGUNDO (2) PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ (VALLE DEL CAUCA)
E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	YOLANDA PATRICA CERÓN OVIEDO C. C. 59.823.304 CESIONARIO JUAN MANUEL ROMO LOZANO C. C. 13.068.486 CESIONARIO FERROMATERIALES SAN JOSÉ S. A. S. NIT .560.175 – 7
DEMANDADO	FLOR DE MARIA CEBALLOS VELASQUEZ (Q. E. P. D.) C. C. 25.706.992 SUCESORA PROCESAL YENNIFER ANDREA CEBALLOS VELASQUEZ C. C. 1. 112. 459.981
RADICACIÓN	2013 – 00039
ASUNTO	MEMORIAL – CONTESTACIÓN A REQUERIMIENTO JUDICIAL – AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 1706 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022 – ARTÍCULO 297 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

El suscrito **LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de Cali (Valle Del Cauca), identificado con la cédula de ciudadanía número **98.381.239** expedida en Pasto (Nariño), abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número **94.694** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de **APODERADO JUDICIAL** de la Sociedad **FERROMATERIALES SAN JOSÉ S. A. S.**, NIT **900560175 – 7**, representada legalmente por su Gerente, Señora **ÁNGELA MARÍA SÁNCHEZ ZÚÑIGA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Jamundí (Valle Del Cauca), identificada con la cédula de ciudadanía número **31.445.160** expedida en Jamundí (Valle Del Cauca), **CESIONARIA** dentro del **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS O DE CONTENIDO PATRIMONIAL (CRÉDITOS) NÚMERO VIU – JMRL – FSJSAS – 0001 – DEL 02 DE OCTUBRE DE 2017, PARTE DEMANDANTE** dentro del proceso de la referencia, **EN ATENCIÓN A LO ORDENADO EN EL AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 1706 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, comedidamente llego ante su Despacho, a su digno cargo, con el fin de que **ALLEGAR** el siguiente documento:

1. ORIGINAL del CERTIFICADO CATASTRAL INDIVIDUAL del bien inmueble distinguido con la **MATRICULA INMOBILIARIA** número **370 – 126398** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI (VALLE**

Calle 11 No. 1 – 07, Barrio **SAN PEDRO**, Edificio **GARCÉS**, Oficina 204
Teléfonos 8895639 y 8962597, Celular 3207770737
Correo Electrónico: cancerberos@hotmail.es
Santiago de Cali – Valle del Cauca – Colombia



PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
CONTRATO DE HIPOTECA
LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY
ABOGADO

2

DEL CAUCA) expedido por la **SECRETARÍA DE HACIENDA – CENTRO DE GESTIÓN GESTOR CATASTRAL – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ (VALLE DEL CAUCA).**

De Usted, Señor (a) Juez, atentamente,



ap/cceb0r0t8

LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY

C. C. No. **98.381.239** expedida en Pasto (Nariño)

T. P. No. **94.694** del Consejo Superior de la Judicatura

FIRMA ELECTRÓNICA – LEY 527 DEL 18 DE AGOSTO DE 1999 – DECRETO 2364 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2012 – DECRETO LEGISLATIVO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020 – ACUERDO PCSJA20 – 11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 – LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022

Calle 11 No. 1 – 07, Barrio **SAN PEDRO**, Edificio **GARCÉS**, Oficina 204
Teléfonos 8895639 y 8962597, Celular 3207770737
Correo Electrónico: cancerberos@hotmail.es
Santiago de Cali – Valle del Cauca – Colombia

JUZ. 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE JAMUNDÍ (V) - PRO. EJECUTIVO HIPOTECARIO - DTE. YOLANDA P. CERÓN O. - CSR. FERROMATERIALES SAN JOSÉ S. A. S. - DDO. FLOR DE MARÍA CEBALLOS VELASQUEZ - S. P. - YENNIFER A. CEBALLOS V. - RAD. 2013 - 00039

LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY <cancerberos@hotmail.es>

Jue 6/10/2022 4:04 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle del Cauca - Jamundí <j02cmpaljamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (952 KB)

CRJ 297 CGP.pdf; CERTIFICADO CATASTRAL INDIVIDUAL.pdf;

En cumplimiento de la CARGA PROCESAL establecida en el Decreto Legislativo 806 del 04 de JUNIO del 2020, proferido por el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**, y en la Ley 2213 del 13 de JUNIO de 2022 y en aras de observar el DERECHO AL DEBIDO PROCESO, el DERECHO DE CONTRADICCIÓN y el DERECHO DE DEFENSA y los PRINCIPIOS PROCESALES DE BUENA FE Y LEALTAD PROCESAL, DISPOSITIVO, ECONOMÍA PROCESAL, IGUALDAD, INMEDIACIÓN, LEGALIDAD, MORALIDAD, PROBIDAD, PUBLICIDAD PROCESAL, SERIEDAD y VERACIDAD, me permito enviar a través de este medio (**CORREO ELECTRÓNICO**) el (los) siguiente (s) escrito (s) (**MEMORIAL (ES)**) y / o **DOCUMENTO (S)**):

1. MEMORIAL – CONTESTACIÓN A REQUERIMIENTO JUDICIAL – AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 1706 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022 – ARTÍCULO 297 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.
2. ANEXOS.

ADJUNTO: DOS (2) ARCHIVO (S).

De Usted, Señor (a) Juez, atentamente,



LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY

C. C. No. **98.381.239** expedida en Pasto (Nariño)

T. P. No. **94.694** del Consejo Superior De La Judicatura

APODERADO JUDICIAL – PARTE DEMANDANTE



c@ccrbtrd\$

FIRMA ELECTRÓNICA – LEY 527 DEL 18 DE AGOSTO DE 1999 – DECRETO 2364 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2012 – DECRETO LEGISLATIVO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020 – ACUERDO PCSJA20 – 11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 – LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022



CERTIFICADO CATASTRAL

Código: GF-F-51

Fecha actualización: 06/12/2021

Versión: 2

CERTIFICADO CATASTRAL INDIVIDUAL

Secretaría de Hacienda
CENTRO DE GESTIÓN GESTOR CATASTRAL JAMUNDÍ
40-3-07-751
5/10/2022

"Este certificado tiene validez de acuerdo con: Ley 1437 de 2011: "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y la Resolución 202 de 2021 del IGAC "Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de JAMUNDÍ - Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones" y el Decreto 30-16-89 de 2021 "Por medio del cual se delegan funciones y se desconcentran unas actividades de Gestión Catastral en la Secretaría de Hacienda y Tesorería General

La Secretaría de Hacienda del municipio de JAMUNDÍ - CENTRO DE GESTIÓN GESTOR CATASTRAL, certifica la inscripción en su base de datos catastral, del predio relacionado a continuación:

INFORMACIÓN FÍSICA

N° Predial:	76364010000001720012000000000	N° Predial Antiguo:	76364010001720012000
Dirección Principal:	K 9 6 61 MZ C LO 5	Dirección Secundaria:	
Departamento:	76-Valle del Cauca	Municipio:	364-JAMUNDÍ
Sector:	00	Manzana/Vereda:	0172
Unidad P:	0000	Mejora:	0000
Clasificación del Suelo:	URBANO	Destinación del Inmueble:	HABITACIONAL
Área de Terreno (m2):	211,00	Área Construida (m2):	309,00

INFORMACIÓN JURÍDICA

No.	Tipo de documento	No. de documento	Nombre y Apellido del Propietario	% de Propiedad
1	C.C.	25706992	FLOR MARIA CEBALLOS VELASQUEZ	100,00
TOTAL PORCENTAJE				100

Matrícula Inmobiliaria: 370-126398

INFORMACIÓN ECONÓMICA

No. Avalúo Catastral	Valor Avalúo Catastral	Vigencia del Avalúo
1	\$ 176.346.000	2022
2	\$ 171.210.000	2021
3	\$ 166.223.000	2020

La presente certificación ha sido expedida por solicitud de la(s) persona(s) interesada(s), a los 5 días del mes de Octubre del año 2022

JUAN CAMILO CARDONA PÉREZ
Secretario de Hacienda
Secretaría de Hacienda

 ALCALDÍA DE JAMUNDÍ VALLE DEL CAUCA	CERTIFICADO CATASTRAL	Código: GF-F-51
		Fecha actualización: 06/12/2021
		Versión: 2

Nota:

La presente información no es válida para acreditar actos constitutivos de posesión.

Regida de acuerdo a la Ley estatutaria 1581 de 2012: "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales"

Asimismo, de conformidad con el artículo 29 de la resolución N° 1149 de 2021 emanada de Instituto Geográfico Agustín Codazzi. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión.

La veracidad del presente documento puede constatarse en la oficina de la SECRETARÍA DE HACIENDA del Municipio de JAMUNDÍ o dirija sus inquietudes al correo electrónico: catastro@jamundi.gov.co

Destino Económico:

- A. Habitacional: Predios destinados a vivienda. Se incluyen dentro de esta clase los parqueaderos, garajes y depósitos contenidos en el reglamento de propiedad horizontal, ligado a este destino.
- B. Industrial: Predios en los cuales se desarrollan actividades de elaboración y transformación de materias primas.
- C. Comercial: Predios destinados al intercambio de bienes y/o servicios con el fin de satisfacer las necesidades de una colectividad.
- D. Agropecuario: Predios con destinación agrícola y pecuaria.
- E. Minero: Predios destinados a la extracción y explotación de minerales.
- F. Cultural: Predios destinados al desarrollo de actividades artísticas e intelectuales.
- G. Recreacional: Predios dedicados al desarrollo o a la práctica de actividades de esparcimiento y entretenimiento.
- H. Salubridad: Predios destinados a clínicas, hospitales y puestos de salud.
- I. Institucionales: Predios destinados a la administración y prestación de servicios del Estado y que no están incluidos en los literales de este artículo.
- J. Educativo: Predios destinados al desarrollo de actividades académicas.
- K. Religioso: Predios destinados a la práctica de culto religioso.
- L. Agrícola: Predios destinados a la siembra y aprovechamiento de especies vegetales.
- M. Pecuario: Predios destinados a la cría, beneficio y aprovechamiento de especies animales.
- N. Agroindustrial: Predios destinados a la actividad que implica cultivo y transformación en los sectores agrícola, pecuario y forestal.
- O. Forestal: Predios destinados a la explotación de especies maderables y no maderables.
- P. Uso Público: Predios cuyo uso es abierto a la comunidad y que no están incluidos en los literales anteriores.
- Q. Servicios Especiales: Predios que genera alto impacto ambiental y/o Social. Entre otros, están: Centro de Almacenamiento de Combustible, Cementerios, Embalses, Rellenos Sanitarios, Lagunas de Oxidación, Mataderos, Frigoríficos y Cárceles.
- R. Lote urbanizable no urbanizado: Predios no construidos que estando reglamentados para su desarrollo, no han sido urbanizados.
- S. Lote urbanizado no construido o edificado: Predios no construidos que cuentan con algún tipo de obra de urbanismo.
- T. Lote No Urbanizable: Predios que de conformidad con la reglamentación no se permite su desarrollo urbanístico.